

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisión Interinstitucional contra
los Delitos en Materia de Trata de Personas
de la Ciudad de México

Noviembre 2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Comisión Interinstitucional contra los Delitos en
Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México

Coordinación: Instancia Ejecutora del Sistema Integral
de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Noviembre 2022

Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

Integrantes

A. Dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VIII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de las Mujeres;
- XI. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XII. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XIII. Comisión de Búsqueda de Personas;
- XIV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;
- XV. Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

B. Autoridades:

- I. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- II. Poder Judicial de la Ciudad de México.

C. Invitados permanentes:

- I. Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México
- II. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- III. El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Infancia Común A.C.
- V. Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CA-TWLAC, por sus siglas en inglés)

Directorio

Mtro. Martí Batres Guadarrama

Secretario de Gobierno de la Ciudad de México

Mtro. Ricardo Ruíz Suárez

Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González

Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Licda. Roxana Stacey Lázaro Aguirre

Subdirectora de Asuntos Especiales de
la Subsecretaría de Gobierno

Mtro. Aarón Garduño Jiménez

Director General de la Instancia Ejecutora del Sistema
Integral de Derechos Humanos

Mtra. Rebeca González Camacho

Subdirectora de Diseño y Seguimiento Participativo
de Políticas de Derechos Humanos

Mtra. Mayra Arredondo Campos

Subdirectora de Orientación de Políticas
de Derechos Humanos

Coordinación: Instancia Ejecutora del Sistema Integral
de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Elaboración: Daniela López Trujano y Mariana Carreño Aviña

Revisión: Rebeca González Camacho y Aarón Garduño Jiménez

Diseño editorial: Ana Karen García Quiñonez

Agradecimientos

Desde la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos queremos reconocer y agradecer la gran labor que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil que contribuyeron a la realización y materialización de este diagnóstico. Sin su gran labor no sería posible conocer las acciones que se realizan en materia de prevención y atención a esta grave violación a los derechos de las personas víctimas que se realizan desde la organización civil.

- A21 LATAM Oficina en México
- Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A.C.
- Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C.
- Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC)
- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México
- Ednica I.A.P.
- Equis Justicia para las Mujeres
- Fundación Arcoíris
- Fundación por las Voces de Infancia y Género, A.C.
- Infancia Común, A.C.
- Organización Internacional para las Migraciones
- Programa Casa Refugiados

En este mismo sentido, agradecemos a las personas servidoras públicas de cada una de las instituciones que integran el Gobierno de la Ciudad de México ya que con su compromiso y conocimientos fue posible enriquecer los hallazgos que se puntualizan en este documento.

ÍNDICE

I.	Introducción	8
II.	Características del Diagnóstico	9
	A) Objetivo	9
	B) Delimitación	9
	C) Instrumentos	9
III.	Antecedentes	11
IV.	La Trata de Personas	12
	A) Las víctimas	15
	B) Personas tratantes	23
V.	Estadísticas	27
	A) A nivel Mundial	27
	B) América	31
	C) México	32
VI.	Marco Normativo	38
	A) Evolución en el Derecho Internacional	38
	B) Evolución en el Derecho Nacional	39
	C) Evolución en el Derecho Local	43
	D) Normativa Vigente	45
VII.	La Ciudad de México y la Trata de Personas	47
	A) Contexto y estadísticas en la Ciudad de México	47
	B) La atención Interinstitucional	59
	C) Las organizaciones de la Sociedad Civil	60
VIII.	Conclusiones	63
IX.	Referencias	66
X.	Bibliografía	69

I. Introducción

La reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos marcó un nuevo paradigma en el actuar de las autoridades, las cuales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La trata de personas es un fenómeno delictivo de alto impacto para la sociedad, el cual se presenta de diferentes formas y conforme el paso del tiempo se adapta a las dinámicas sociales. Es un delito grave y en todas sus modalidades de explotación atenta contra los derechos humanos y perturba los planes de vida de quienes son víctimas. Además de la adopción del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*¹ o Protocolo de Palermo, el Estado Mexicano adquirió el compromiso de analizar las particularidades, asistir a las víctimas y combatir este grave delito.

Para cumplir con lo anterior y formular acciones institucionales que respondan a este fenómeno es necesario conocer las causas o factores de riesgo personales, familiares y comunitarios, los cuales confluyen para determinar situaciones de vulnerabilidad en las víctimas sumado a los modos en los cuales fueron enganchadas y retenidas; el desarrollo y las consecuencias que el delito tiene junto con las necesidades y características de las personas tratantes.

En este sentido, para atender a lo establecido en el Protocolo de Palermo se elaboró inicialmente la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*² la cual estableció la creación de una Comisión Intersecretarial con el objetivo de coordinar las acciones institucionales en la materia y para la elaboración y ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Posteriormente con la publicación de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*³ se dictaron y actualizaron las acciones en materia de política pública para atender este fenómeno.

En lo que respecta a la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México*⁴, la cual sustituye a la anterior, la *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal*⁵, publicada en marzo de 2014. Ambas leyes determinan la intervención y coordinación que habrán de tener las instituciones de la Ciudad en los términos que establece la Ley General además de la creación e instalación de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, en el marco de las atribuciones de la Comisión Interinstitucional Contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, y en específico en cumplimiento al artículo 41 fracción I de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México que dicta la creación de un Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en la Ciudad de México, desde la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos se coordinaron los trabajos para la realización del este documento.

¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Diciembre de 2000, ratificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. Derogada

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, última fecha de reforma a la consulta el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de febrero de 2021.

⁵ Derogada. Disponible en:

https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_PARA_LA_PROTECCION_A_VICTIMAS_DEL_DELITO_EN_MATERIA_DE_TRA-TA_DE_PERSONAS.pdf

El presente constituye la materialización de un ejercicio de análisis y de participación de los integrantes de la Comisión Interinstitucional y las organizaciones de la sociedad civil encargadas de estudiar el fenómeno, atender a las víctimas y combatir este grave delito. A través de éste se vislumbra con mayor claridad la línea a seguir para el diseño y ejecución de las políticas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de este grave flagelo; de la misma forma no solo para la prevención y combate al delito, sino para atender de forma integral las causas estructurales que sitúan a mujeres, niñas, niños y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad.

II. Características del Diagnóstico

Con fundamento en lo establecido en la *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México*, se deberá de contar con un diagnóstico de incidencia, que describa las modalidades, causas y consecuencias de este delito, de la misma forma deberá de contener el comportamiento delictivo y otros elementos que aporten información para la construcción y ejecución del *Programa para Proteger y Asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México*⁶.

En virtud de lo anterior se elaboró este documento, el cual cuenta con la conceptualización del delito en materia de trata de personas, fundamental para entender cómo se construye este tipo penal y diferenciar cuáles son las modalidades de explotación. Posteriormente se retoman elementos estadísticos que permiten vislumbrar la situación actual de este fenómeno a nivel mundial, nacional y de manera primordial la Ciudad de México.

La metodología empleada para su construcción de este documento contó con tres etapas: una primera para la revisión y el análisis documental que sienta las bases para la construcción de conocimientos; una segunda etapa para el diseño, ejecución y sistematización de las mesas de trabajo con instituciones y personas especialistas en el tema; y finalmente una tercera etapa para plasmar los resultados obtenidos.

Para llevar a cabo las mesas de participación se diseñaron 3 preguntas detonadoras que se construyeron a partir del análisis general con la finalidad de identificar problemas públicos y necesidades que viven las personas víctimas de este delito. Las preguntas fueron las siguientes:

1. **¿Cuáles consideran las principales formas de enganche que viven las víctimas de delitos en materia trata de personas de acuerdo a las intersecciones que les cruzan?** Es decir, mujeres, niñas, adolescentes, niños, personas migrantes y sujetas a protección internacional, con discapacidad, LGBTTTI.
2. Desde su experiencia en el acompañamiento y en la atención a personas con diferentes características, **¿cuáles son los principales obstáculos a los que se enfrentan las personas víctimas de delitos en materia de trata de personas, al momento de acudir a denunciar, exigir justicia, reparación del daño, protección, entre otras?**
3. **¿Cuáles son las repercusiones que las personas afrontan a nivel personal, familiar, laboral, institucional y social después de haber sido víctimas de este delito?**

El primer grupo en reunirse y llevar a cabo la mesa de participación estuvo integrado por instancias del Gobierno de la Ciudad de México, Autoridades y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. Posteriormente se realizó la sistematización de la información recabada dentro de estas mesas. Los asistentes fueron los siguientes:

1. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
2. Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;

⁶ En el artículo 40 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, se define el Programa como el instrumento rector de política pública contra los delitos en materia de trata de personas en la Ciudad de México, deberá de contener objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y el combate de estas conductas, así como la protección, asistencia y atención a las víctimas de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas.

3. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
4. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
5. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
6. Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
7. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;
8. Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;
9. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
11. Sistema de Transporte Colectivo;
12. Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
13. Instituto de la Juventud;
14. Instituto para la Atención de Adultos Mayores;
15. Instituto de las Personas con Discapacidad;
16. 16 alcaldías.

El segundo grupo se integró por Organizaciones de la Sociedad Civil y personas especialistas en el tema a quienes se realizaron las mismas preguntas detonadoras. Dicha mesa se realizó en 8 de julio de 2021.

Las personas asistentes representaron a:

1. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México A.C.;
2. Centro de Estudios Sociales y Culturales “Antonio de Montesinos” A.C.;
3. Infancia Común A.C.;
4. Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C.;
5. Fundación por las Voces de Infancia y Género A.C.;
6. Ednica I.A.P.;
7. Programa Casa Refugiados A.C.;
8. Organización Internacional para las Migraciones;
9. Casa de Acogida Formación y Empoderamiento de la Mujer Migrante y Refugiada;
10. Equis, Justicia para las Mujeres A.C.;
11. Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar A.C.;
12. Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A.C.;
13. Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual A.C.;
14. Compartiendo Saberes y Transformando Realidades A.C.;
15. Ave de México A.C.;
16. Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C.;
17. Yaaj: Transformando tu vida A.C.;
18. Litigio Estratégico de en Derechos Sexuales y Reproductivos A.C.;

Las mesas de trabajo tuvieron una duración aproximada de entre dos horas y media a tres horas, contó con una persona moderadora por parte de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos; se explicó a las personas participantes el objetivo y la dinámica a seguir dentro de estas mesas que se realizaron de forma virtual.

Posterior a la breve presentación de las y los asistentes a la mesa, se dividieron en 3 grupos de trabajo donde discutieron las preguntas detonadoras enviadas previamente y se contó con un tiempo límite para contestar las mismas. Al término de los cuestionamientos la persona facilitadora agrupó las respuestas.

III. Antecedentes

Durante la época colonial mujeres y niñas, en especial mujeres indígenas y africanas, eran trasladadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o objetos sexuales. Si bien, la esclavitud ha existido desde la antigüedad, el primer instrumento internacional que condenó estas prácticas fue la Declaración de 1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos, conocida como “*Declaración de 1815*”.

La Sociedad de las Naciones, predecesora de las Naciones Unidas, persiguió activamente la abolición de la esclavitud, por lo que después de la primera guerra mundial la atención internacional se centró en la eliminación de la esclavitud y las prácticas relacionadas con ella. Posterior a la segunda guerra mundial, la Organización de las Naciones Unidas siguió trabajando y generando alianzas para eliminar la esclavitud. De estos trabajos se desprenden documentos como la “*Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*”, conocida como “*Convención suplementaria de 1956*” la cual, además de abolir la esclavitud, definió conceptos como la servidumbre por deudas, la servidumbre por gleba⁷, el matrimonio forzado y la adopción ilegal de niños, niñas y adolescentes.

Es en consecuencia que, se estableció como un principio arraigado en el derecho internacional la “prohibición de la esclavitud y de las prácticas relacionadas” las cuales forman parte del derecho internacional consuetudinario, y hace que las normas pertinentes tengan el carácter de “*ius cogens*”⁸.

La trata de personas como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través del concepto *Trata de Blancas*, este término fue utilizado para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos.

De ello, surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres en situaciones de vulnerabilidad con el objeto de explotarlas sexualmente. Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de violencia en contra de las mujeres. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido, entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo. En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de 18 años, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno.

⁷ De conformidad con lo establecido en la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud o Convención Suplementaria de 1956, describe en su artículo 1 b, la Gleba como “la condición de la persona que está obligada por la ley, por usos o costumbres o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración gratuitamente, determinados servicios, sin libertad de cambiar esta condición”.

⁸ ULLOA, T. Manual de capacitación del Curso sobre la aplicación e interpretación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas de esos Delitos. CATWLAC, México, 2017. p. 10.

El primer instrumento internacional que condenó la esclavitud fue la Declaración de 1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos o mejor conocida como Declaración de 1851. Posterior a ella existen un gran número de acuerdos multilaterales que datan desde principios del siglo XIX, sin embargo, anterior a la emisión y adopción del “*Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*”⁹, se utilizaba el término “trata de personas” para definir la trata con fines de prostitución ajena, por lo que las cuestiones de la trata de personas y la prostitución se consideraban juntas sin tomar en cuenta las otras modalidades de explotación.

El término tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica; fue hasta finalizar el siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas.

IV. La Trata de Personas

La trata de personas es un fenómeno delictivo que vulnera los derechos humanos, afecta la libertad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de quienes sufren este grave delito a través de la captación y la movilidad a la que son puestas con la finalidad de ser explotadas.

Para enmarcar la definición del delito de trata de personas, es necesario citar lo que el “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de persona, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*” (*Protocolo de Palermo*) dicta en su artículo tercero:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado... (art. 3)

Por consiguiente, se identifican tres elementos para que exista una situación de trata de personas:

⁹ Mejor conocido como Protocolo contra la Trata de Personas. Pertenece a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y es complementario al Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo contra la Fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego. Dichos Protocolos fueron adoptados en Palermo, Italia en el año 2000.

Tabla 1. Elementos para identificar la trata de personas de acuerdo al Protocolo de Palermo.

Acción	Medios	Fines
<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida • Recepción 	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Uso de la fuerza • Rapto • Fraude • Engaño • Abuso de poder • Aprovecharse de una situación de vulnerabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual • Trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud • Servidumbre • Extracción de órganos

Fuente: Elaboración propia con información de Naciones Unidas.

El derecho internacional establece una definición distinta para la trata de personas menores de 18 años, según la cual, no es necesaria la existencia de un “medio”. Tan solo es necesario demostrar: la existencia de una “acción”, como serían la captación, la venta o la compra; y que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación.

Dicho de otro modo, existirá el delito de trata de personas cuando la persona menor de 18 años haya sido sometida a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterle a explotación.

Tradicionalmente, el delito de trata de personas se asociaba al traslado de mujeres y niñas para su explotación sexual, sin embargo, la definición del derecho internacional deja claro que las víctimas del delito de trata de personas pueden ser hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, y que el abanico de prácticas asociadas a ella que pueden constituir explotación es muy amplio. La lista de ejemplos que figura en la definición no es exhaustiva y es posible que en el futuro se identifiquen nuevos fines constitutivos de explotación.

El derecho internacional de los derechos humanos siempre ha entendido que la inalienabilidad intrínseca de la libertad personal hace que el consentimiento no sea una consideración pertinente en las situaciones en que se priva a alguien de esa libertad personal. Este punto de vista queda plasmado en la parte de la definición de trata que alude a los “medios”.

Por otra parte, es importante mencionar que la trata de personas no requiere necesariamente que se atraviese una frontera internacional. La definición abarca tanto la trata interna como la transfronteriza. Es decir, jurídicamente es posible que la trata tenga lugar dentro de un mismo país, aunque sea el país de la víctima. La trata no es lo mismo que el tráfico ilícito de migrantes.

“El tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado a través de una frontera internacional con fines económicos. Aunque pueda haber engaño o un trato abusivo, la finalidad del tráfico ilícito de migrantes es obtener un beneficio económico del traslado, no de una futura explotación, como sucede en el caso de la trata”¹⁰.

La trata no siempre requiere un traslado. En la definición de trata se alude al traslado como una de las circunstancias que satisfacen el requisito de “acción”. La utilización de términos como “recepción” y “acogida” significa que por trata no solo se entiende el proceso por el que se traslada a alguien hacia una situación de explotación, sino que también abarca el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación.

Es necesario exponer la diferencia entre tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. “Los derechos humanos y la trata de personas. Colección ACNUDH. ONU, 2014. p. 4

Tabla 2. Diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Tráfico	Trata
<ul style="list-style-type: none"> • El migrante establece contacto directo con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento. • Implica siempre cruce de fontera o fronteras. • El dinero es un factor intrínseco en el traslado. • La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino. • Implica mayoritariamente a hombres. • Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida. • Es fundamentalmente un delito contra el Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento esta viciado. • Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario. • El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada. • La reación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación. • Sus víctimas fundamentalmente son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas. • Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero a largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado. • Atenta contra la dignidad y los derechos de las personas. Es un delito contra el individuo.

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones, 2011.

Las diferencias son sustanciales para la identificación de víctimas. El tráfico de personas podría resultar en una situación de trata de personas si al llegar al destino, se entrega a las personas a otra que, por ejemplo, las explote laboralmente o en caso de ser personas menores de 18 años, las reclute para actividades delictivas como se ha observado en algunas partes del país. Sin embargo, en ambas actividades hay una operación comercial ilícita con seres humanos.

De acuerdo al Boletín Informativo N°36 “Los derechos humanos y la trata de personas”¹¹ de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, son 12 los derechos humanos más afectados por el delito de trata de persona:

¹¹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-36-human-rights-and-human-trafficking>

Derechos humanos afectados por la trata de personas:

- Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
- Derecho a la vida;
- Derecho a la libertad y la seguridad;
- Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o trabajos en condiciones de servidumbre por deudas;
- Derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Derecho a no sufrir violencia;
- Derecho de libertad de asociación;
- Derecho de libertad de circulación;
- Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias;
- Derecho a seguridad social; y
- Derecho de niños y niñas a protección especial

Entre los elementos objetivos del tipo penal establecido para el delito de trata de personas se encuentran la conducta que consiste en que el sujeto activo capte, enganche, transporte, transfiera, retenga, entregue, reciba o aloje a una o varias personas con fines de explotación. Entendiendo como sujeto activo a la persona(s) tratante(s) y por sujeto pasivo a la(s) víctima(s) de la conducta descrita. En este sentido el sujeto activo es aquel a quien se le atribuye la realización de la conducta, en el caso, lo es el que mediante una acción u omisión dolosa, capte, enganche, transporte, transfiera, retenga, entregue, reciba o aloje a una o varias personas con fines de explotación; en este sentido, el sujeto pasivo se refiere a la persona física quien resiente la acción relativa a su captación, enganche, transporte, transferencia, retención, entrega, recibo o alojamiento con fines de explotación.

Retomando lo anterior es necesario describir algunas de las características que se han identificado tanto en las personas víctimas como en las personas tratantes, las cuales no son definitivas ni pretenden generalizar, esto en el entendido de que si identificaran “perfiles” concretos no se requeriría de una atención bajo el enfoque diferencial, interseccional ni con perspectiva de género.

a) Las víctimas

Se ha identificado, conforme el paso del tiempo, que, tanto a nivel internacional como nacional, las víctimas más comunes de estos delitos son mujeres, niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas desplazadas internas y personas con discapacidad, destacan dentro de las condiciones que las acompañan.

A lo largo de nuestra experiencia en México, hemos podido comprobar que la trata de personas afecta tanto a mujeres como a hombres; no obstante, siguen siendo las mujeres el grupo de mayor incidencia de este fenómeno: en términos porcentuales, observamos que más del 80% de la población atendida fueron mujeres, mientras que los hombres constituyeron poco menos del 20%. Así, la mayoría de las víctimas asistidas fueron mujeres de entre 8 y 22 años de edad, provenientes de zonas rurales y suburbanas de países centroamericanos. [...] El porcentaje restante se conformó por mayores de edad, principalmente adultos jóvenes de 18 a 30 años, aunque también se registraron casos de hombres y mujeres de entre 40 y 50 años, lo que nos permite descartar el mito de que sólo las personas jóvenes se pueden ver expuestas a la trata de personas¹²”

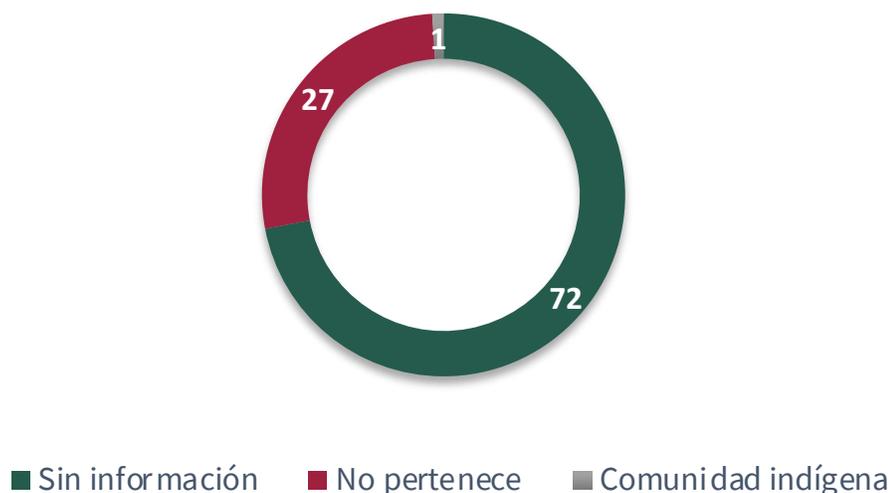
¹² Goff & Weiss. La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas. México: Organización Internacional para las migraciones.2011. p. 49.

El Protocolo de Palermo identifica que las personas en mayor situación de vulnerabilidad dentro de la trata de personas son mujeres, niñas, niños y adolescentes; la Comisión Interamericana de Mujeres emitió dos resoluciones en 2002 y 2003 sobre la necesidad del combate a este flagelo, especialmente dirigido a mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes resultan el porcentaje más alto dentro de las víctimas; en este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) reporta que de cada 10 víctimas, cinco eran mujeres adultas y dos eran niñas y, que el 20% eran hombres adultos y el 15%, niños pequeños¹³.

Por otro lado, de acuerdo a los datos reportados por el Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas¹⁴, en la Ciudad de México, se reportan más de mil mujeres desaparecidas por año y; la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés) en su Informe de Datos Estadísticos y Georreferenciados del Sistema Alerta Roja (SAR) de 2017 ha visibilizado que el perfil de las mujeres desaparecidas es coincidente en su mayoría con mujeres enganchadas para la explotación sexual. La consumación de estos delitos podría tener consecuencias asociadas al género, como la violación, el embarazo no deseado o forzado, el aborto forzoso e infecciones de transmisión sexual.

En los datos reportados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) no se tienen registradas las intersecciones que atraviesan las víctimas en materia de trata de personas: personas integrantes de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTI+ y personas en contextos de movilidad. Lo anterior obstaculiza tener un verdadero panorama nacional que identifique el riesgo que viven.

Gráfico 1. Datos de víctimas que pertenecen a grupos de atención prioritaria: Personas integrantes de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas LGBTTTTI y personas migrantes por parte de las Fiscalías y Procuradurías Generales.



Fuente: Elaboración propia con información de Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2019

Sobre el grupo “sin información” y con el objetivo de desagregar lo más posible, se identificó dentro de las víctimas a: 29 pertenecientes de una comunidad indígena, personas con discapacidad, 6 personas LGBTTTTI+ y a 3 personas migrantes en tránsito¹⁵.

¹³ “Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19, Indica el Informe UNODC”. Disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_02_02_aumenta-la-proporción-de-menores-vctimas-de-trata--los-nios-vctimas-se-multiplcan-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19--indica-el-informe-de-la-unodc.html

¹⁴ El Observatorio Contra la Trata de Personas es una propuesta del Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, quienes analizan la situación de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. A través de la generación de documentos los cuales se encuentran disponibles en: <https://www.centromontesinos.com/observatorio>

¹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la Trata de Personas en México 2019. México, 2019.

En este contexto se utiliza el término de vulnerabilidad para hacer referencia a los factores intrínsecos, ambientales o contextuales que aumentan la susceptibilidad de una persona o un grupo para caer en manos de las personas tratantes y convertirse en víctima de delitos en materia de trata de personas¹⁶.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁷ consideran que las causas que sitúan a las personas en condiciones de vulnerabilidad son consecuencia de dos factores:

1. Una cultura donde se discrimina a mujeres, personas menores de 18 años, indígenas, personas con discapacidad, personas en contextos de movilidad; y
2. Un orden económico y social que niega oportunidades a grupos extensos de población.

Las causas personales son características de las víctimas que aumentan la probabilidad de que sean atrapadas por las personas delincuentes como pueden serlo el ser una persona menor de 18 años, el sexo, su orientación sexual, contar con alguna discapacidad o su condición de migrantes. Al igual que la historia de vida, sufrir violencia familiar o estar en situación de calle.

Estas circunstancias personales se conjugan con circunstancias sociales; por ejemplo, las personas menores de edad que no pueden estudiar y, por tanto, no tienen el espacio protector que brindan las escuelas, corren más riesgo de ser víctimas¹⁸; si además, tampoco tienen un hogar y viven violencia¹⁹ son altamente vulnerables a las ofertas de las personas tratantes²⁰ “quienes les atrapan, mediante promesas de un mejor futuro que no les es posible vislumbrar de otra manera,”²¹ aún más, si son migrantes que han perdido las redes de apoyo de sus lugares de origen²²; o si son de comunidades en donde son objetos de compra venta al amparo de usos y costumbres discriminatorias de género, como los matrimonios forzados²³.

De acuerdo a Rodolfo Casillas, para enganchar a las víctimas se utilizan sobre todo el engaño (promesas de un empleo lícito o de una oportunidad educativa, o seducción), y la coacción (privación de libertad, o presión de personas cercanas o de familiares, a veces los mismos padres), que se arreglan con las personas tratantes²⁴. Esto implica el aprovechamiento de uno o más factores de vulnerabilidad que hacen a la víctima susceptible a ese engaño en razón de su sexo, su edad, su condición de pobreza o marginación...

La posición geográfica en la que se encuentren, así como las características específicas de cada grupo de población, influyen en las formas de enganche, así como en las modalidades de explotación. Por ejemplo: en países de África, UNODC tiene identificado que hay más personas menores de 18 años víctimas, que personas adultas, y por el contrario en Europa del Este y Asia Central, son más personas adultas. Para el caso específico

¹⁶ UNODC, Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas. 2013. P. 12.

¹⁷ Krug, E. Et Ál. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington D.C.: OMS, 2003.

¹⁸ UNICEF y Unión Interparlamentaria. Contra la trata de niñas, niños y adolescentes. UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2005, pp.7-9.

¹⁹ Azaola, E. Infancia robada; niñas y niños víctimas de explotación sexual en México. México: DIF/UNICEF/CIESAS, 2000, p.29.

²⁰ Son atrapado/as desde los 13 o 14 años; inclusive desde los 7 u 8. Reyes Parra sostiene que 99% de niñas y mujeres víctimas de trata de personas fueron antes víctimas de un delito sexual cometido por un familiar cercano, o sufrieron alguna forma de violencia, o fueron vendidas en contextos de pobreza extrema, a veces desde muy pequeñas. Citado en Diagnóstico sobre las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México. México: CEIDAS/CNDH, 2009. p. 38. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_01.pdf

²¹ Laura Salinas Et Ál. Modelo interinstitucional de atención a víctimas de trata de personas; Propuesta de contenido de un modelo interinstitucional de atención a víctimas de trata de personas, a partir de los conocimientos y la experiencia de prestadores de servicios. México: Fundación Renacer, 2012. p. 27.

²² Ezeta, F. La trata de personas: aspectos básicos. México: Comisión interamericana de Mujeres de la OEA/OIM/INM/INMUJERES, 2006, p. 5.

²³ Laura Salinas Et Ál. Óp. Cit. p. 27.

²⁴ Casillas, R. La trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas en México: un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas. México: Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA/OIM/INM/,2006. p. 120.

de Asia, destacan las mujeres adultas como principales víctimas, y en el Norte de África y Oriente Medio detectaron más hombres adultos; para el caso de América Latina la mayoría de las víctimas de trata de personas identificadas son mujeres y niñas²⁵.

Los niños y adolescentes, en razón de su edad, son comúnmente reclutados para realizar actividades ilícitas, el trabajo forzado o la mendicidad. Para el caso de mujeres y niñas, las modalidades más comunes de explotación, son el matrimonio forzoso o servil, la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual. Respecto a las personas migrantes y sujetas a protección internacional, así como desplazadas internas, derivado de su motivación a salir de su lugar de origen por razones económicas, de persecución o cualquier otra, viven un grado de vulnerabilidad que las coloca en situaciones de explotación relacionadas a la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzada y trabajo forzado o servil. Para el caso de personas con discapacidad, la modalidad más común, es la mendicidad forzada²⁶.

Factores como el desempleo, los trabajos informales, la falta de acceso a vivienda digna, educación, salud, la violencia sistémica derivada de la delincuencia y el crimen organizado la violencia física, verbal, sexual y psicológica dentro de los ámbitos familiares, laborales, sociales o ante los contextos de inseguridad y conflictos que sufren en lugares de origen o donde residen, la idea personal y colectiva de mejorar las condiciones de vida que provocan la movilidad a lugares con mejores índices socioeconómicos, de seguridad y acceso a una vida digna. Además, los avances tecnológicos y facilidades de comunicación han permitido que el alcance de la captación, traslado, entrega y recepción de personas se facilite²⁷.

Por otra parte, derivado del distanciamiento social y el confinamiento en razón de la COVID 19, ha reducido drásticamente cualquier oportunidad de que las víctimas sean identificadas y extraídas de su contexto de explotación, aumentando el riesgo de ciertos grupos que están más expuestos a vincularse a las redes de trata de personas como las personas migrantes y en cualquier contexto de movilidad, personas trabajadoras sexuales y trabajadoras del hogar. Así mismo, se acentúan las posibilidades cuando existen aumentos de los riesgos para la salud y la exposición, se dificulta el acceso a redes de apoyo formales e informales, el cierre de oficinas gubernamentales para el acceso a la justicia y la canalización a otras áreas de atención, la reducción de presupuestos para destinarlos a la atención de la pandemia, así como la renovación de permisos temporales de migración por su calidad de víctimas o el cierre de fronteras²⁸.

Es importante resaltar que existen niños, niñas y familias que trabajan en la calle o en el comercio informal, trabajadoras sexuales, personas que por su condición de precariedad ejercen la mendicidad, las personas con discapacidad que realizan cualquier tipo de actividad económica remunerada o no remunerada, personas migrantes sin permiso de trabajo que desarrollan trabajos temporales, poblaciones indígenas que presentan una movilidad pendular entre dos o más lugares y que son poblaciones que pueden presentar algún tipo de actividad económica cuyos entornos pueden ser considerados de explotación, por las condiciones de precariedad y beneficio para terceras personas, en las que desarrollan su actividad económica de sobrevivencia; por lo que la intervención de las instituciones debe ser cautelosa para no caer en estigmas, discriminación, criminalización o violación a derechos humanos.

Retomando lo abordado en cuanto a las características y factores que colocan a las personas en situaciones de vulnerabilidad, se vislumbra que entre las características de las personas víctimas de los delitos en materia de trata de personas se identifican grupos de atención prioritaria, por lo que es conveniente hacer uso de herramientas como el enfoque interseccional para hacer evidente el hecho de que ciertas personas son atravesadas por uno o varios factores como lo pueden ser su sexo, pertenecer a una población indígena, tener una discapacidad, condición económica, edad, estatus migratorio o el país de origen entre otras.

²⁵ UNODC, “Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas” ,p. 1 .

²⁶ Organización de las Naciones Unidas. Global Report on Trafficking in Persons 2020, Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC). 2020. p.15

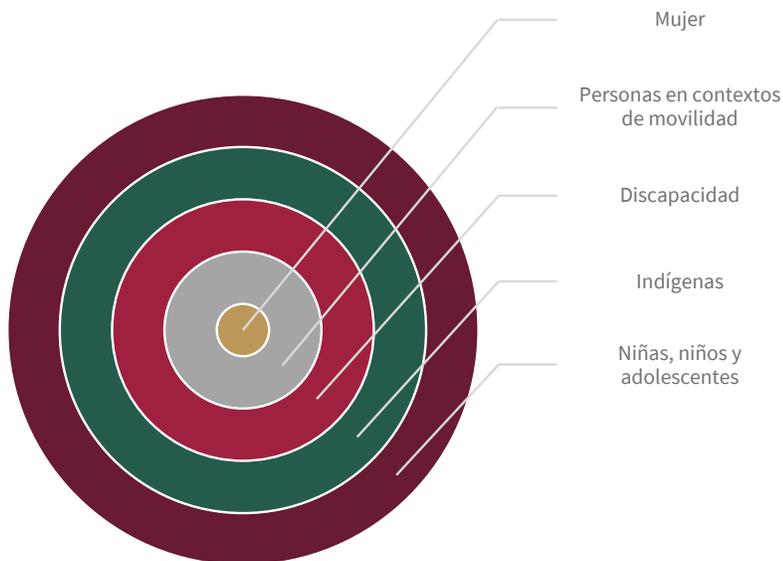
²⁷ CEIDAS, CNDH. Diagnóstico sobre las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, 2009. p. 36.

²⁸ Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC). Global Report on Trafficking in Persons 2020., Viena, Naciones Unidas ,2020

En el siguiente esquema se puede observar que muchas veces las víctimas de estos delitos sufren una serie de factores de vulnerabilidad que, sumados, potencian el riesgo.

Gráfico 2. Interseccionalidades

Algunos Grupos de atención prioritaria



Fuente: Elaboración propia con información de UNODC

Mujeres y niñas

“Los delitos en materia de trata de personas son un asunto de género, afectan tanto a hombres como a mujeres. No obstante, es un fenómeno feminizado en la medida en que la mayoría de los casos de esclavitud y explotación se cometen contra mujeres, niñas y adolescentes, especialmente con fines de explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual²⁹”

El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) ha afirmado en diferentes ocasiones que las mujeres y las niñas siguen siendo las principales víctimas de trata de personas en el mundo y pone en especial atención, el creciente uso de las redes sociales como forma de reclutamiento en la pandemia que implicaron el confinamiento por la COVID-19. La explotación de las niñas y mujeres se relaciona con los índices de violencia que viven y de los que huyen para posteriormente, encontrarse inmersas en otros, puesto que responde a las construcciones misóginas y patriarcales que aún se pueden observar en la vida diaria, muchos de estos en las zonas rurales y estados fronterizos³⁰.

Es importante recalcar la importancia de identificar a las víctimas y no criminalizar a personas que ejercen el trabajo sexual como una actividad económica independiente.

Por otro lado, respecto al matrimonio forzoso o servil, históricamente han sido las niñas y adolescentes las principales víctimas de intercambio entre sus padres, madres, abuelos o abuelas, hermanos a otros familiares o personas con quienes se tiene un negocio, deuda o interés económico. Esta práctica es de las más antiguas y aunque ha disminuido exponencialmente, no ha sido erradicada³¹.

²⁹ CATWLAC, Diagnóstico sobre los delitos en materia de trata de personas en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México. México. CATWLAC. 2017. p.10.

³⁰ ONU, Noticias ONU: “La trata de mujeres y niñas se extiende al ciberespacio por medio de las redes sociales”. 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483922>

³¹ Ortega, Norma. La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia

Una vez identificadas, rescatadas y atendidas las víctimas, especialmente mujeres y niñas, al volver a sus hogares se enfrentan a dificultades y problemas de salud como pueden ser adicciones o Infecciones de transmisión sexual. También pueden sufrir estigmatización por parte de su comunidad, retos para la reinserción en la sociedad, conseguir un trabajo digno, recuperar la confianza y, según el caso, la inclusión de sus hijas e hijos.

Personas migrantes y sujetas a protección internacional

Existe una relación estrecha entre la trata de personas y la migración; México cuenta con las cuatro dimensiones del fenómeno migratorio origen, tránsito, destino y retorno, lo cual lo hace un país tanto de reclutamiento, como de destino para las personas víctimas de trata de personas; las víctimas son de origen nacional e internacional y muchas de ellas habitan o transitan en el territorio con el objetivo de llegar a Estados Unidos de América o Canadá, así como para transportarse a otros lugares o estados³².

La violencia sistemática que se vive en países principalmente centroamericanos y como resultado de la delincuencia, ha tenido como consecuencia la generación de grupos del crimen organizado (como las conocidas “maras”), que a través de medios de coerción violentos, involucran en actividades como la venta de armas, drogas, el tráfico y trata de personas. Esta actividad ha provocado la salida de miles de personas originarias de países como Honduras, Guatemala y El Salvador que, en la necesidad de huir, pudieran estar inmersas en una red de trata de personas, y ya como víctimas, sean trasladadas y entregadas a otras personas para su explotación.

El aumento, la diversificación de los flujos y las rutas de tránsito dentro del territorio mexicano han coincidido con el incremento de los riesgos y las situaciones de vulnerabilidad de la población en contextos de movilidad humana internacional, especialmente de mujeres, adolescentes, niñas, niños y población LGBTTTI+. Dichas personas, son potencialmente susceptibles ante las personas enganchadoras y las redes del crimen organizado, quienes, una vez que las han capturado, las someten a severas formas de abusos y explotación.

“El haber sufrido algún tipo de violencia previa a la trata fue un común denominador entre las víctimas. Casi en el 90% de los casos, las personas experimentaron violencia dentro del ámbito familiar, social, laboral o bien, bajo condiciones externas como la inseguridad y los conflictos en sus países. El deseo de huir de esta violencia motivó, en algunos casos, la salida del lugar de origen y fue detonante del proceso de trata”³³.

En este sentido, la movilidad de las personas que responde a la búsqueda de una mejor calidad de vida fuera de su país de origen o residencia, o quienes huyen de manera forzada porque su integridad o vida y la de sus familias está en riesgo, son causas que aprovechan las redes de trata así como las adversidades que se enfrentan en el camino, para engancharles con falsas ofertas de empleo, obtención de documentación migratoria; o facilitarles el acceso a comida, vivienda y seguridad y, exponerlas a condiciones de explotación y esclavitud en los lugares de tránsito o destino.

Dentro de los flujos migratorios regulares o irregulares³⁴, es común que el tránsito de las personas migrantes y sujetas de protección internacional utilicen las mismas rutas, servicios y medios de transporte (hoteles, bancos, albergues, lanchas, trenes, autobuses), que las personas tratantes. Derivado de lo antes expuesto, se puede afirmar que la movilidad humana se encuentra en estrecha relación con la trata de personas y el tráfico ilícito de éstas, al caer en redes donde “los traficantes, polleros o coyotes”³⁵

de género? Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarEnsayo2016.pdf>

³² Goff & Weiss. Óp. Cit. p.11.

³³ Goff & Weiss. Óp. Cit. p.52

³⁴ Es un error hablar de personas legales o ilegales, son las conductas las que transgreden la ley. Su denominación correcta es un tema fundamental en la defensa de los derechos humanos en la lucha por la no criminalización o estigmatización. Tomado del material elaborado por la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos #GlosarioTratadePersonas.

³⁵ Los llamados “polleros” son personas que se dedican a trasladar migrantes a través del territorio nacional con dirección a Estados Unidos en la mayoría de los casos, persuadiéndolas que contarán con mayores facilidades de cruzar la frontera por una cuota de dinero establecida por ellos. Jáuregui-Díaz, José Alfredo y Ávila- Sánchez, Ma. De Jesús. “El uso de coyote o pollero en el proceso migratorio

por medio de falsas promesas para facilitar el cruce ilegal de personas entre fronteras, terminan entregándolas a personas tratantes para ser utilizadas con fines de explotación.

En cuanto a la Ciudad de México, conforme las conclusiones del documento “Diagnóstico situacional de derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en el marco de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2”³⁶ se resaltó que las acciones implementadas por el gobierno de la Ciudad para hacer frente a la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 iban dirigidas principalmente a mujeres, niñas, niños y jóvenes, personas estudiantes, personas empresarias, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como población en general; sin embargo, se identificó que la Ciudad de México no incluyó a personas migrantes y sujetas a protección internacional por ende no se cumple por completo con las directrices dictadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Con lo anterior podría pensarse que esta situación podría exacerbar las condiciones de discriminación que viven las personas que se encuentran en contextos de movilidad lo que a su vez genera desesperación en las mismas y las pone en una situación vulnerable.

Personas con Discapacidad

Una de las tantas problemáticas a las que se enfrenta este grupo de atención prioritaria³⁷ es que no se cuentan con estudios específicos que desagreguen o muestren los datos aproximados de personas con discapacidad víctimas de algún fin de los delitos en la materia y las intersecciones que les cruzan.

Popularmente se conoce que la explotación por mendicidad forzada para personas con discapacidad motriz es una realidad. Las calles, las estaciones del metro, camiones, plazas públicas, entre otros, han sido los lugares más frecuentes donde se puede observar esta práctica.³⁸

La visión asistencialista sobre las personas con discapacidad es una de las principales causas, perpetua el modelo en que las personas que viven con alguna discapacidad no son sujetas de derechos, ni autónomas en la toma de las decisiones que les conciernen y la posibilidad de independizarse, es un obstáculo para su inclusión en la comunidad. Al mismo tiempo, continua el pensamiento de las familias a limitar el desarrollo de estas personas, y para el caso que compete, a las personas tratantes de poder obtener algún beneficio a través de la mendicidad forzada.

Otros grupos de población

Aunque los estudios y datos, como en el caso de personas con discapacidad, tampoco arrojan cifras desagregadas para el caso de otros grupos de atención prioritaria que son víctimas de estos delitos, se conoce que las personas indígenas y la población LGBTTTI+ son propensas a caer en estas redes de trata de personas por su grado de vulnerabilidad.

En los grupos anteriores sobre mujeres, niñas, personas migrantes y sujetas a protección internacional y personas con discapacidad, está considerada la intersección de que estas víctimas podrían pertenecer además a la población LGBTTTI+ o a pueblos y barrios originarios o ser personas indígenas.

Las personas indígenas y personas originarias de pueblos y barrios, especialmente quienes habitan en espacios rurales, son constantes víctimas de explotación laboral, trabajo forzoso o servil, así como matrimonio forzoso o servil.³⁹

México-Estados Unidos, 1993-2010”. Huellas de la Migración, volumen 2, julio- diciembre 2017.

³⁶ Documento publicado por la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/DIAGNOSTICO_PERSONASMIGRANTES_SARScov2.pdf

³⁷ El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce 14 grupos de atención prioritaria, Los cuales, derivado de desigualdades estructurales, han visto afectado el acceso y disfrute de sus derechos. Entre estos grupos se encuentran mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, entre otros.

³⁸ ONUDC, “Indicadores de Trata de Personas”. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

³⁹ CNDH, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C., “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que

Las personas especialmente menores de 18 años y jóvenes LGBTTTI+ se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad a la trata de personas, ya sea con fines de trabajo forzoso o explotación sexual. En primer lugar, su edad supone que son fácilmente manipulables e incapaces de protegerse, y en segunda instancia, su orientación sexual o identidad de género distintas a las heterosexuales y binarias, en ocasiones resulta en rechazo en la familia o en la sociedad que puede obligarlas a abandonar su hogar.⁴⁰

Finalmente, es necesario mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 se reconoce como un grupo de atención prioritaria a las víctimas de delitos, al igual que en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, de la cual se hablará a profundidad en los capítulos posteriores, indica que se deben de reconocer además a las personas ofendidas y testigos como parte de las personas a quien se debe brindar atención por parte de las instancias que procuran e imparten justicia, y que se presume que la mayoría de estas, también son otras mujeres y personas menores de 18 años, hijas e hijos dependientes de las principales víctimas. Conforme lo estipulado en la Ley General se identifica dichos conceptos a continuación:

Artículo 59. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley. Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido. Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Artículo 60. Tendrá la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran: I. Hijos o hijas de la víctima; II. El cónyuge, concubina o concubinario; III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido; IV. La persona que hubieren vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho; y V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 61. Tendrá la calidad de testigo toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

Propician la Trata de Personas en México”, México, 2009. p. 38

⁴⁰ OIM, “Las Víctimas LGBTIQ+ de la Trata de Personas. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/las-victimas-lgbtqi-de-la-trata-de-personas>

b) Personas Tratantes.

Desde el derecho penal, se denomina sujeto activo a aquel a quien se le atribuye la realización de alguna de las conductas especificadas en el artículo 10 de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a estos Delitos*: acción u omisión dolosa para captar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

*La explotación es el elemento más representativo y más grave de la trata de personas, ya que constituye el principal interés de los tratantes: obtener beneficios económicos a costa del trabajo forzoso, la libertad y los cuerpos de las víctimas. Los ingresos percibidos por los explotadores llegan a ser tan altos, que posicionan al delito de la trata como uno de los negocios ilícitos de mayor generación de ganancias en el mundo.*⁴¹

Las personas tratantes son difíciles de identificar a simple vista, no cuentan con cualidades o rasgos que los caractericen; pueden ser de diferentes edades, nacionalidades o grupos sociales. Sin embargo, de manera frecuente en la mayoría de los casos reportados se ha visto que son los hombres quienes se encargan de reclutar, transportar, recibir y explotar a las víctimas, en el caso de las mujeres se ven involucradas en la fase de reclutamiento cuando la edad o el género es un factor que les favorece para generar relaciones de confianza con la víctima.⁴²

Dentro de los perfiles en los que se enmarcan las personas participantes que se encuentran inmersas en las redes de trata, a continuación, se muestra un cuadro con las diferentes etapas y las funciones que desempeñan las personas tratantes.

Tabla 3. Etapas y funciones de quienes se involucran en la comisión de los delitos en materia de trata de personas.

Etapas	Funciones
Persona Reclutadora o Enganchadora	Es la encargada de identificar y reclutar a las potenciales víctimas
Persona Transportista	Realiza negociaciones con las personas a cargo de los medios de transporte que se encargarán del traslado a diferentes lugares-
Persona Transportadora	Su finalidad es la de trasladar a las víctimas de trata a diferentes zonas del territorio o cruzarlas mediante las fronteras internacionales por caminos con poca o nula vigilancia.
Persona Receptora o Explotadora	Es la encargada de recibir a la víctima de trata en el lugar de destino, para que posteriormente sea sometida a la explotación.
Persona Falsificadora	Se dedica a gestionar los trámites y falsificar la documentación de identidad de las víctimas.

Fuente: Elaboración propia con información de la Organización Internacional para las Migraciones, 2011.

⁴¹ Goff & Weiss. *Óp. Cit.* p.76.

⁴² Organización Internacional para las Migraciones, Manual de perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de trata de personas. San José, C.R., 2011. p. 46. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo19.pdf>

A pesar de los diferentes análisis, no es sencillo contar con especificidades que establezcan un perfil de las personas tratantes. Por considerar la diversidad de personas y sus características, sería discriminatorio y estigmatizante especificar un perfil, sin embargo, es necesario mencionar que, de acuerdo a los datos de la Organización de las Naciones Unidas, el 63% de las personas tratantes, fueron hombres.⁴³

En el análisis de 165 casos en Ciudad de México y el estado de Chiapas en 2011, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) expuso que la mayoría de las personas tratantes y reclutadoras son personas desconocidas para las víctimas, sin embargo, una cuarta parte de los casos demuestra que existía un vínculo alto de convivencia destacando que, en estos últimos, se reportó también haber vivido violencia previa.⁴⁴

Tabla 4. ¿Quién reclutó a la víctima?

QUIÉN LA RECLUTÓ	No. DE CASOS	Porcentaje
Desconocido	81	49.1
Conocido	30	18.2
Familiar	24	14.5
Pariente lejano	13	7.9
Miembro del crimen organizado	9	5.5
Pareja	5	3.0
Amigos	3	1.8
TOTAL	165	100.00

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones, 2011

El reclutamiento lo pueden llevar a cabo en cualquier lugar, es decir, en lugares de origen, tránsito o destino y mediante determinadas circunstancias o espacios específicos. Las zonas de mayor riesgo se dan en comunidades de nivel socioeconómico bajo, con alto índice de migración, así como sitios donde se ejerce el turismo sexual. Las falsas promesas de trabajo, las propuestas relacionadas con los estudios, matrimonio, el traslado o cruce de fronteras, y hasta el apoyo para realizarse un aborto, son actividades comunes de enganchamiento.

Es así, que Rodolfo Casillas explica que “la trata de personas con frecuencia es cometida, en grupos criminales, por enganchadores, taxistas, transportistas, meseros, recepcionistas, vendedores ambulantes y otras personas que ocultan sus actividades delictivas tras fachadas de negocios lícitos... cuyos dueños corrompen a funcionarios públicos y que están solapados por “la propia sociedad civil que participa con su aquiescencia silenciosa.”⁴⁵

De igual manera, se sabe que existen grupos pequeños de delincuentes o estructuras familiares organizadas para delinquir, conformadas por personas cercanas a las víctimas (sus amigos, conocidos o parientes), cada una especializada en una parte de la cadena delictiva (la captación, el transporte o la gestión de la explotación).⁴⁶

En esos grupos, con frecuencia, hay hombres jóvenes que buscan, en contextos de pobreza y marginación, a jovencitas a las que seducen y con quienes contraen matrimonio, a la sombra de costumbres discriminatorias.⁴⁷

⁴³ Organización de las Naciones Unidas. *Trata de Personas: La Esclavitud del Siglo XXI*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 2019.

⁴⁴ Goff & Weiss. Óp. Cit. p.17.

⁴⁵ Para obtener descripciones más detalladas, algunas focalizadas en una ciudad o región, pueden verse: Estados Unidos de América, Department of State, *Trafficking in Persons Report*. Gobierno de los Estados Unidos de América, 2009, p.8.

⁴⁶ Ezeta, F. Óp. Cit. pp. 23 y 24.

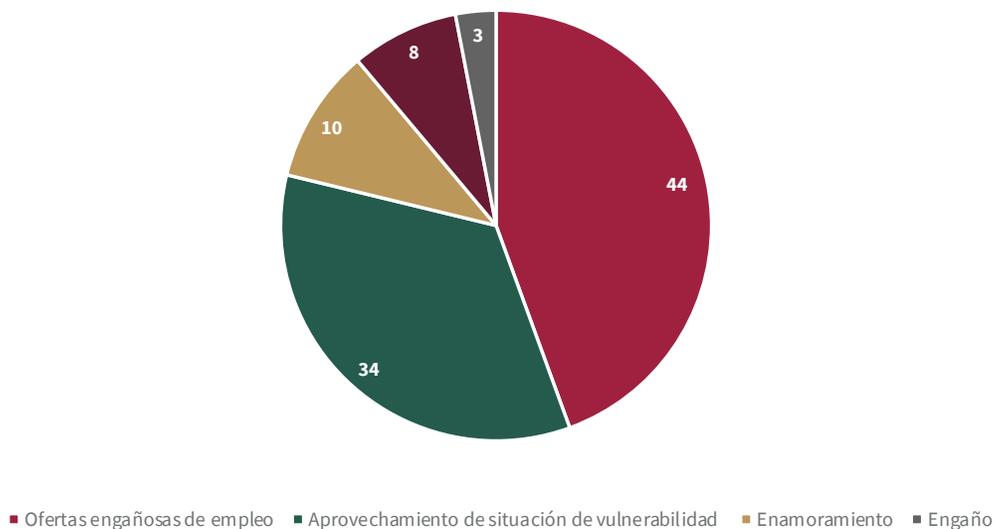
⁴⁷ Casillas, R. *Investigación... Óp. Cit. p. 82.*

Para controlar a las víctimas y evitar que escapen utilizan diversas trampas: las alejan de sus redes de apoyo; aprovechan que la familia las rechaza por su trabajo en la prostitución; les quitan o niegan el dinero, o les aducen deudas reales o supuestas; les suministran drogas y alcohol;... les retienen sus documentos; o usan violencia física o psicológica⁴⁸. Estas formas de enganche y control, que conforman privación de libertad, sumadas al sometimiento a condiciones inhumanas de vida, como “largas jornadas de trabajo extenuante, privación del tiempo libre, y privación de los derechos a la alimentación, al salario, y al acceso a servicios de salud⁴⁹,” anulan la autonomía y capacidad de decisión de las víctimas, las cuales probablemente ya estaban lesionadas.

En la actualidad siguen siendo los hombres, quienes representan más del 60% de los totales de personas investigadas o detenidas, procesadas y/o condenadas⁵⁰, especialmente en casos de explotación sexual, donde incluso son llamados “padrotes”, quienes se dedican a seducir, ofertar atractivas propuestas de trabajo, o reclutar de manera forzada a mujeres y adolescentes principalmente estudiantes, trabajadoras del hogar o jóvenes desempleadas y, la búsqueda de espacios donde serán explotadas, vivirán y serán vigiladas. Para el caso de las mujeres, es más común que participen en la primera etapa, donde se da el enganchamiento y no en la explotación.

Gráfico 3. Porcentaje de las principales formas de enganche

Principales formas de enganche



Fuente: Elaboración propia con información del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2021.⁵¹

⁴⁸ Ezeta, F. *Ibíd.*, p. 26.

⁴⁹ Díaz, A. “El tráfico de mujeres, niñas y niños: un asunto de Derechos Humanos.” En: Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Relaciones Exteriores, Fundación Esperanza y Organización Internacional para las Migraciones, OIM. *Tráfico de Personas en Colombia. Primer Encuentro Nacional sobre tráfico de Personas en Colombia. Memorias (2ª ed)*. Bogotá: La Imprenta Ltda., 2001, p. 51.

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC). 2020. p. 36.

⁵¹ De las 95 víctimas identificadas durante el periodo de enero a junio de 2021, se conoce la forma de enganche de 89 de ellas. Para referencia ver: Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, “La Trata de Personas en México, enero- junio 2021”, Ciudad de México, 2021. Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/pdf/reporte-semestral-enero-junio-2021/reporte2.pdf>

Por otra parte, derivado de la pandemia sanitaria por la COVID-19 y las consecuencias económicas que ha traído, se ha dado un cambio sustancial en las estrategias de enganche, señalando que ahora las ofertas engañosas de empleo y el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de las víctimas han quedado por primera vez por arriba del enamoramiento.

Con relación a lo anterior, los anuncios de periódicos o llamadas telefónicas para tener contacto con las víctimas y hacerse pasar por personas empleadoras realizando ofertas laborales se ha convertido en la principal forma de enganche. A su vez, se ha identificado mediante los chats de internet destinados a conseguir parejas o amigos, identificados como entornos virtuales de explotación sexual donde las personas tratantes se aprovechan de estos medios para captar a sus víctimas mediante falsas citas o promesas de relaciones y noviazgos.

El acceso a internet ha beneficiado a las personas tratantes a operar en varios lugares simultáneamente mientras explotan físicamente a las víctimas desde un solo lugar. Se observa el anuncio en páginas, o en otros casos combinaciones avanzadas de aplicaciones para teléfonos inteligentes en modelos de negocio integrados para captar víctimas y transferencias bancarias. Los recursos tecnológicos no solo han servido para la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, sino también para obligar a las víctimas a cometer delitos y trabajos forzados, así como para publicitar la venta de órganos.

Estas herramientas de comunicación y conexión inmediata participan en cada etapa de la trata de personas, desde la identificación de las víctimas y el estudio de las mismas por las publicaciones que comparte y el acercamiento a la misma, así como, la publicación de ofertas inmejorables de modelaje en el extranjero donde se les solicita el envío de fotografías de cuerpo, que en ocasiones se utilizan como medio de chantaje y hasta la explotación, donde a través de las redes sociales se promueve la mercantilización a través de anuncios en línea y se alcanza una importante cantidad de personas clientes. En el caso de clientes que ingresan a sitios de internet donde se vende o expone pornografía infantil, lo hacen desde el anonimato en páginas independientes o en la *deep web*⁵²

Una vez enganchada la víctima, normalmente es trasladada dentro del mismo país o en algunos casos, a lugares internacionales mediante diferentes viajes y lapsos de tiempo hasta que culmina en el lugar de destino. Si bien es cierto que los medios marítimos, terrestres y ferroviarios son puntos de tránsito para el traslado de víctimas, las personas que laboran en aeropuertos y estaciones de autobuses juegan un papel muy importante en la identificación de personas que pudieran ser víctimas.

A nivel internacional se reportan 534 flujos diferentes de trata de personas en más de 120 países, que declararon haber identificado víctimas de al menos 140 países de diferentes orígenes, considerando que algunas víctimas no fueron detectadas por las autoridades dejando clara la complejidad de estas actividades. Dentro de los flujos, es común que las víctimas sean ciudadanas de los países en los que son detectadas. En 2018, más de la mitad de las víctimas cuya ciudadanía fue reportada fueron detectadas en sus propios países⁵³.

Un elemento que ha sido fundamental en el aumento de víctimas a nivel mundial, especialmente de mujeres y personas menores de 18 años, es el consumo de pornografía infantil y adulta a través de internet o video rentados; el aumento de espacios nocturnos donde se promueven prácticas eróticas y sexuales, que considerando por un lado, en el caso de ser personas menores de 18 años, es un delito, y en relación a las mujeres mayores de 18 años, se desconoce la voluntad de estas para realizar dichas actividades.

Actualmente, a nivel internacional, se sabe que, existen lugares conocidos como “zonas de tolerancia” donde se promueve el ofrecimiento de mujeres, niñas, niños y adolescentes para uso casi exclusivo de hombres.

Sin embargo, existen, otros espacios difíciles de identificar, como casas o departamentos donde se encuentran personas trabajando en condición servil, la generación de contenido pornográfico de personas reclutadas forzosamente o secuestradas, viviendo en matrimonio servil o donde se realiza la adopción ilegal de niñas y niños. Por otro lado, los campos y plantaciones agrícolas, o espacios privados de construcción, negocios o empresas son las principales fuentes de explotación laboral.

⁵² Concepto en inglés que se traduce como “internet profundo” que refiere al contenido oculto en internet que en su mayoría es ilegal y explícito y que no se encuentra registrado ni aprobado por los diferentes países.

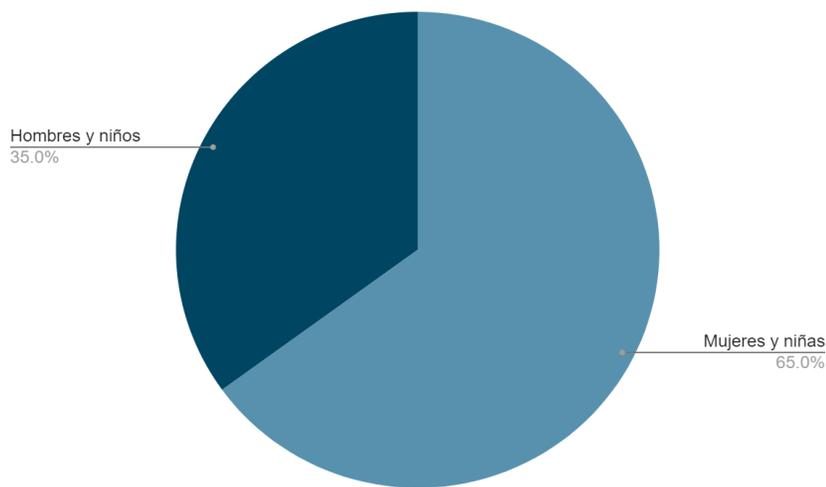
⁵³ Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

V. Estadísticas

A. A nivel Mundial

La edición 2020 del Reporte Global sobre Trata de Personas⁵⁴ (GLOTIP, por sus siglas en inglés), expone que a nivel mundial la tendencia es que, las principales víctimas de los delitos en materia de trata de personas son mujeres y niñas, sin embargo, de acuerdo a los datos actuales, se refleja un aumento en hombres y niños en comparación con el Reporte Global sobre Trata de Personas de 2018.

Gráfico 4. Número de víctimas de trata de personas desagregado por sexo a nivel mundial.



Fuente: Elaboración propia con información de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020.

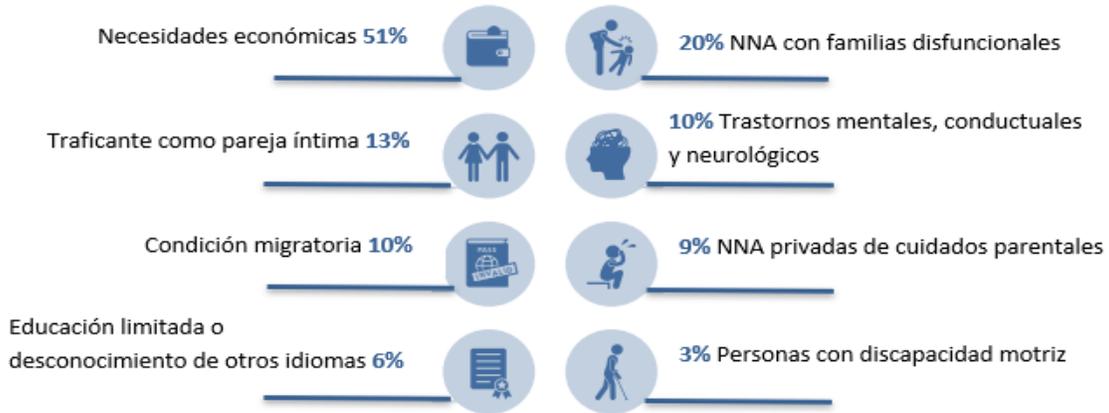
De la misma forma, el GLOTIP 2020 expone que la explotación sexual es la principal forma de explotación en el mundo. Del total de casos recolectados en los diferentes países por UNODC, el 50% corresponde a diferentes tipos de explotación sexual y se registra un incremento en casos de trabajo forzado y mendicidad forzada. Un ejemplo de esta última es su aumento de casos reportados del 34% en 2016 al 38% en el 2020.

Derivado de la pandemia por la COVID-19, y las restricciones sanitarias que provocó, desde el Banco Mundial se proyectó un posible aumento en las cifras relacionadas con estos delitos a nivel mundial, con un especial énfasis en países donde las tasas de desempleo se hayan incrementado, ocasionando que las personas que han perdido su fuente de ingresos, sean enganchadas a través de ofertas atractivas engañosas o actividades de explotación derivadas de la necesidad o la esperanza de obtener ingresos.

De acuerdo a los datos del GLOTIP 2020, se informa que, de 489 casos presentados ante diferentes cortes por delito en materia de trata de personas, 233 casos presentaron condiciones de vulnerabilidad anteriores a ser víctimas de estos delitos.

⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Ibídem.* p. 15

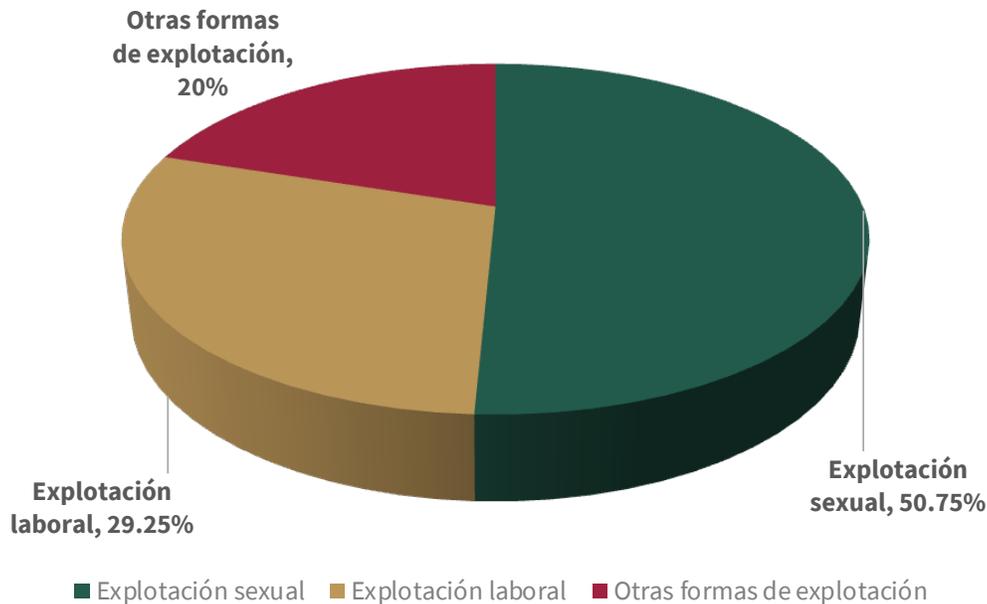
Gráfico 5. Porcentaje de factores preexistentes de vulnerabilidad de las víctimas⁵⁵.



Fuente: UNODC, 2020 Traducción del inglés al español por parte de la IESIDH.

A nivel mundial, las niñas, niños y adolescentes, son víctimas principalmente de explotación laboral o sexual. Según los datos del GLOTIP, la mayoría son víctimas de explotación sexual, principalmente en países de alto y medio alto ingreso.

Gráfico 6. Principales formas de explotación de menores de edad a nivel mundial.



Fuente: Elaboración propia con información de UNODC, 2020.

⁵⁵ Porcentaje obtenido sobre los 233 casos por UNODC en el Reporte Global sobre Trata de Personas, 2020.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expone que existe una estrecha relación en los países donde hay mayor trabajo infantil, con la explotación laboral de personas menores de 18 años. A la cabeza de estos datos se encuentra África Occidental donde al menos el 40% de las personas de entre 5 y 17 años trabajan, seguido por Asia del Sur y, Centro América y el Caribe.

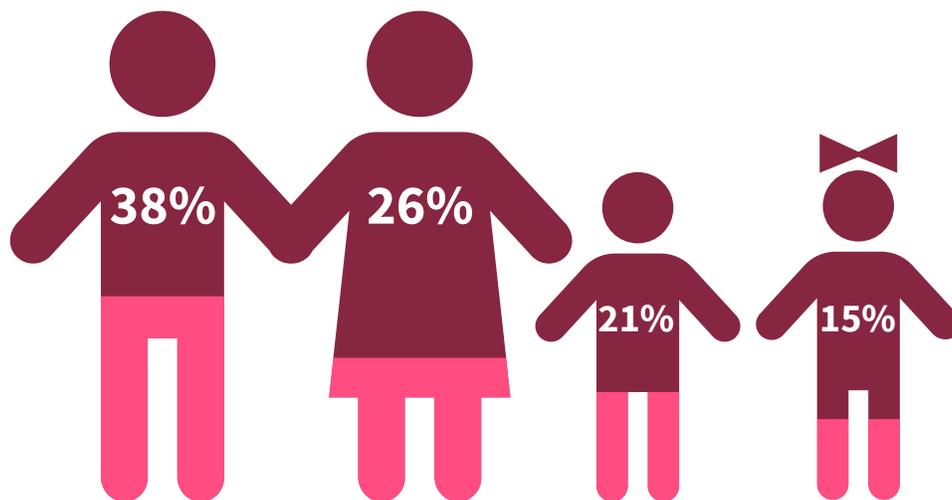
De acuerdo a los datos de UNODC, de las 8 regiones en las que se dividen los datos de explotación laboral, en 5 de ellas, son las niñas las principales víctimas (África Occidental, Asia del Sur, Asia Oriental y el Pacífico, Europa del Este y Asia Central y América del Norte). Únicamente en dos regiones, destacan los niños como víctimas de esta modalidad (Centro América y el Caribe y, el Norte de África y el Medio Oriente), y finalmente en una se encuentran en porcentaje similar (Europa occidental y central).

Por otro lado, de esas mismas regiones, para el caso de explotación sexual de personas menores de 18 años, especialmente entre 14 y 17 años, se expone que, en todas las muestras, las niñas son las principales víctimas y en porcentajes importantes en Centro América, el Caribe y, Asia Oriental.

El matrimonio forzado de niñas, niños y adolescentes responde en ocasiones a prácticas arraigadas de algunas comunidades, sin embargo, en muchas de las ocasiones, es generada por la situación económica de la familia para la obtención de dinero o productos. Es posible observar esta práctica en periodos de sequía o desastres naturales.

Retomando el análisis sobre trabajos forzados, resulta difícil identificar todos los casos en razón de encontrarlos inmersos en nuestra vida cotidiana; a nivel mundial, las víctimas de esta modalidad representan el 38% del total, destacando que son principalmente hombres adultos.

Gráfico 7. Porcentaje de grupos de población por explotación laboral.



Fuente: Elaboración propia con información de UNODC, 2020.

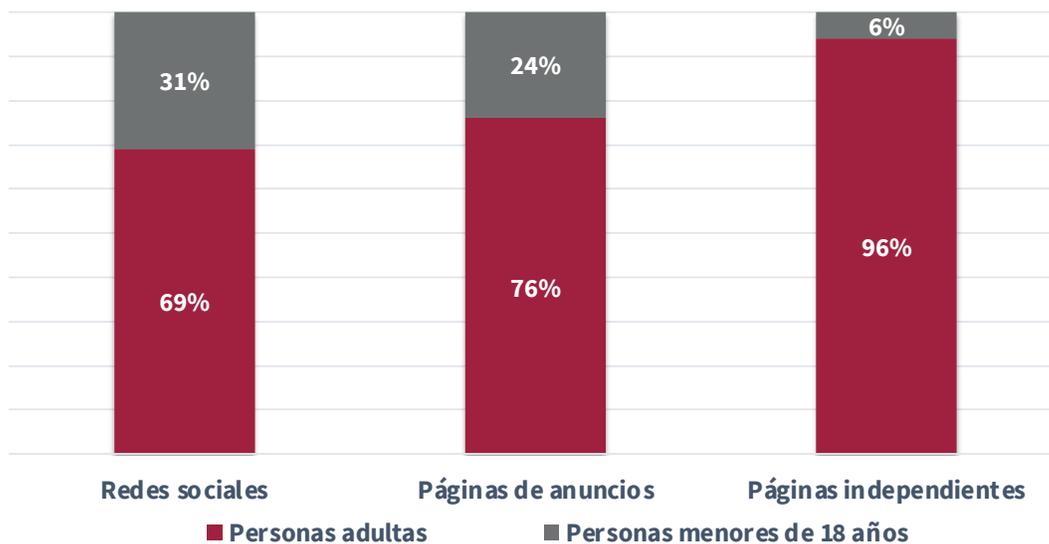
La mayoría de los casos de trabajos forzados reportados en el GLOTIP, están relacionados con trabajo doméstico, construcción, pesca, agricultura, comercio ambulante, ámbito restaurantero, confección y minería. Al respecto, en el caso del trabajo doméstico y de acuerdo a las actividades asignadas al sexo con el que se nace, las mujeres y las niñas representan el 88% de las víctimas, a diferencia de trabajos como la construcción, la pesca y la minería que destacan los hombres como principales víctimas. Para el caso de la agricultura, se reporta que las víctimas son por igual tanto hombres como mujeres⁵⁶.

En otro sentido, derivado de las nuevas tecnologías y sus usos cotidianos en todo el mundo, las formas de reclutamiento y explotación han evolucionado, se han adaptado a este contexto, sumado al confinamiento por la pandemia de la COVID 19, que brindó una oportunidad más para las personas explotadoras que han reducido la necesidad de transporte y traslado de las víctimas.

Estas “nuevas” estrategias se adaptan de acuerdo a las víctimas que quieren enganchar, especialmente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de acuerdo a las características que las posibles víctimas señalen en sus redes sociales. De 611 casos reportados en el GLOTIP de 2004 a 2018, se observó que el internet ha sido utilizado como herramienta para el anuncio de ofertas, seguido por el reclutamiento y finalmente la explotación.

A medida que avanza la tecnología, el internet es cada vez más utilizado por las personas tratantes; esto lo convierte en una amenaza para las personas jóvenes, que son quienes más uso dan a esta herramienta. Es común encontrar sitios web con publicaciones de trabajos atractivos y falsos para reclutar nuevas víctimas y, otros sitios para ofrecer los servicios de las víctimas explotadas, como lo son principalmente las páginas pornográficas donde se puede presumir que la mayoría de estas son víctimas de explotación sexual, aunque se reitera la sensibilidad para no criminalizar hacia quienes deciden emplearse en esta actividad.

Gráfico 8. Edad de las víctimas y plataformas usadas por los tratantes para reclutar y explotar a las víctimas.



Fuente: Elaboración propia con información de UNODC, 2020.

⁵⁶ Goff & Weiss. Óp. Cit. p.25.

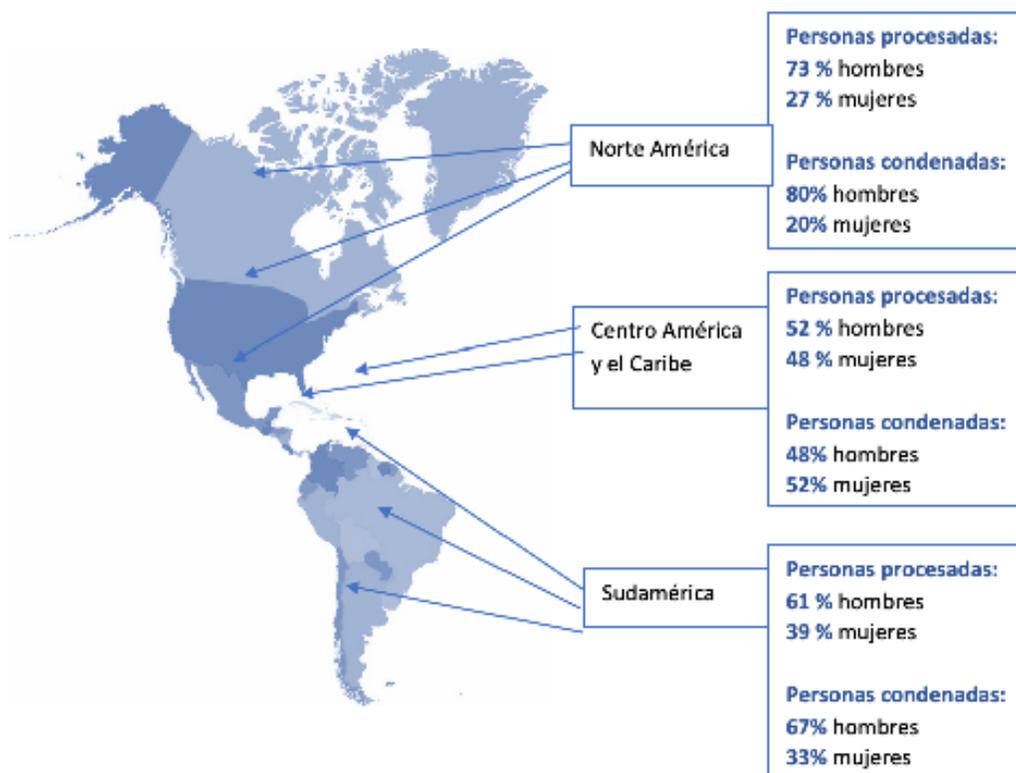
A pesar de que el número de niñas, niños y adolescentes no es mayor en las estadísticas, el uso de la tecnología se ha visto en aumento para este grupo de población, lo cual les expone a conectarse con personas explotadoras fácilmente. Lo mismo pasa para los traslados internacionales, que el uso de las redes sociales y de las transacciones en línea pueden dar pie a que se faciliten los procesos de enganche, por un lado y de destino de explotación por otro.

B. América

En Norte América y Sudamérica se observa que las principales formas de explotación son la sexual y la laboral, en cambio en Centro América y el Caribe muestran además como sus principales, el reclutamiento de menores de edad para actividades delictivas y la adopción ilegal.

De acuerdo a UNODC, las víctimas identificadas en los países de la región de Norte América, la mayoría de personas son originarias del país donde se encontraron, a pesar de los flujos migratorios se conforman principalmente de personas Centroamericanas al norte del continente. Reportan que de las regiones que siguen en la lista de víctimas en estos países, son del sudeste asiático. En relación a las víctimas identificadas en Centro América y el Caribe, de acuerdo a los datos, son de origen del país donde se detectan, sin embargo, un número importante de ellas son encontradas en México y Estados Unidos. No se identifican números relevantes de flujos de personas de Centro América y el Caribe víctimas en otro continente. En el mismo sentido, la mayoría de las víctimas en el caso de Sudamérica, son del mismo origen que el país donde se encontraron, y las personas extranjeras reportadas, no responden a un flujo migratorio constante. Por otro lado, se han identificado víctimas de origen Sudamericano en Centro América y el Caribe, Europa, Norte América y Asia Oriental⁵⁷.

Mapa 1. Datos sobre personas procesadas y condenadas en el continente americano por trata de personas o delitos en la materia.



Fuente: Elaboración propia con información de UNODC, 2020.

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

C. México

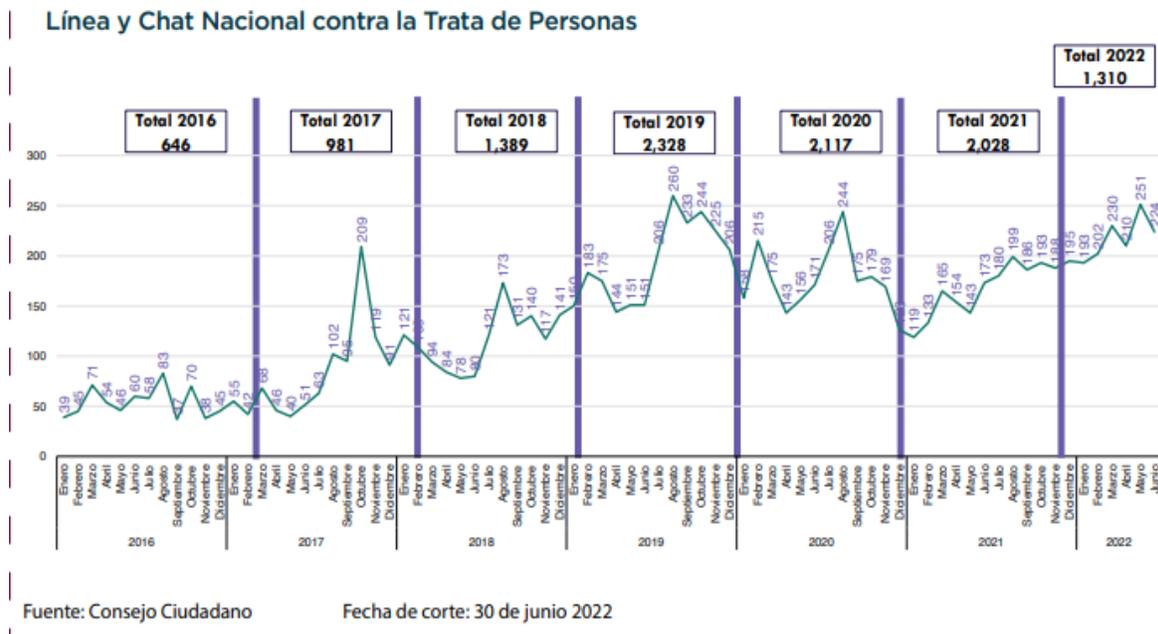
Para el caso de México, la CNDH señala que de 2009 a 2018 las cifras de víctimas a nivel nacional, continúan en aumento, reafirma que la situación de vulnerabilidad, es el factor principal de las víctimas y señala que en un informe de CATWLAC “[...] se mostró que:

- México es el país con mayor número de víctimas;
- La Ciudad de México es la que más carpetas de investigación ha tenido, y que la mayoría de los casos de explotación están ligados a la delincuencia organizada y a la explotación sexual.”⁵⁸

El combate a los delitos en materia de trata de personas y la atención a las víctimas de estos delitos es una acción conjunta que requiere la suma de esfuerzos. La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas⁵⁹, se encuentra integrada por diferentes instancias del Gobierno Federal, órganos autónomos y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia como lo es el caso del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (Consejo Ciudadano).

Como parte de las acciones que realiza el Consejo Ciudadano se encuentra coordinar la Línea Nacional contra la Trata de Personas (Línea Nacional), en la que se brinda información a la población en general; también se da apoyo para iniciar una denuncia y atención especializada a las víctimas; se obtienen estadísticas en tiempo real y tienen la posibilidad de vincular los casos con una red de apoyo, así como con las autoridades de procuración de justicia, organismos gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil y academia.

Tabla 5. Tendencia histórica de llamadas recibidas en la Línea Nacional contra la Trata de Personas.



Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2022.

⁵⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la Trata de Personas en México 2019. 2019. México. p.153.

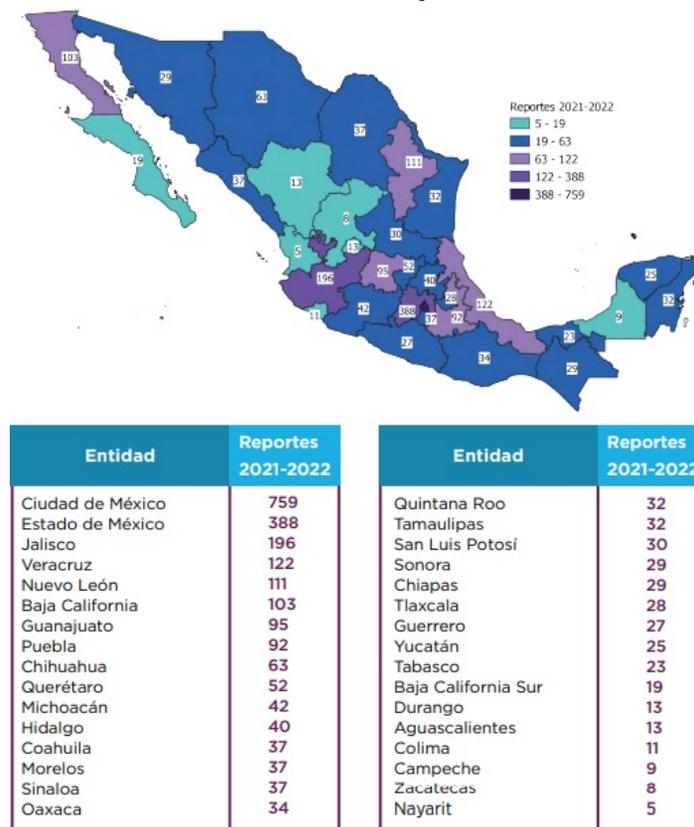
⁵⁹ Conforme lo dispuesto en el Capítulo I. *De la Comisión Intersecretarial de la Ley General.*

De acuerdo al 2° Reporte Anual, *Trata de Personas. Riesgos tras la Pandemia*, publicado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México en junio de 2022 se registraron 3 mil 338 llamadas a la Línea y Chat Nacional contra la Trata de Personas en las cuales lograron identificar:

- Dos de cada tres víctimas son mujeres;
- El 51% de las víctimas son niñas, niños y adolescentes;
- El 52% de los casos proviene de entidades diferentes a la Ciudad de México;
- Tras las restricciones por la pandemia, la explotación sexual volvió a ser la modalidad de trata más reportada.
- La principal forma de captación es la oferta de empleo, en un 35%, y las personas tratantes utilizan métodos similares a las áreas de recursos humanos;
- Se registraron casos de enganche por medio de redes sociales o videojuegos;
- Aumento de 118% en los reportes de pornografía infantil, delito que converge con la trata de personas.

Por otra parte, el Consejo Ciudadano reportó que entre enero de 2021 y junio de 2022 ha contribuido con la apertura de 60 carpetas de investigación a nivel nacional. Dentro de este periodo que se reporta, de los 3 mil 338 reportes recibidos el 53% fueron realizados por personas que se encontraban dentro del territorio nacional, el 23% en la Ciudad de México y el 2.2% de 15 países. El resto omitió mencionar su procedencia.

Mapa 2. Reportes recibidos de enero de 2021 a junio de 2022 en la Línea y Chat Nacional contra la Trata de Personas por entidad.

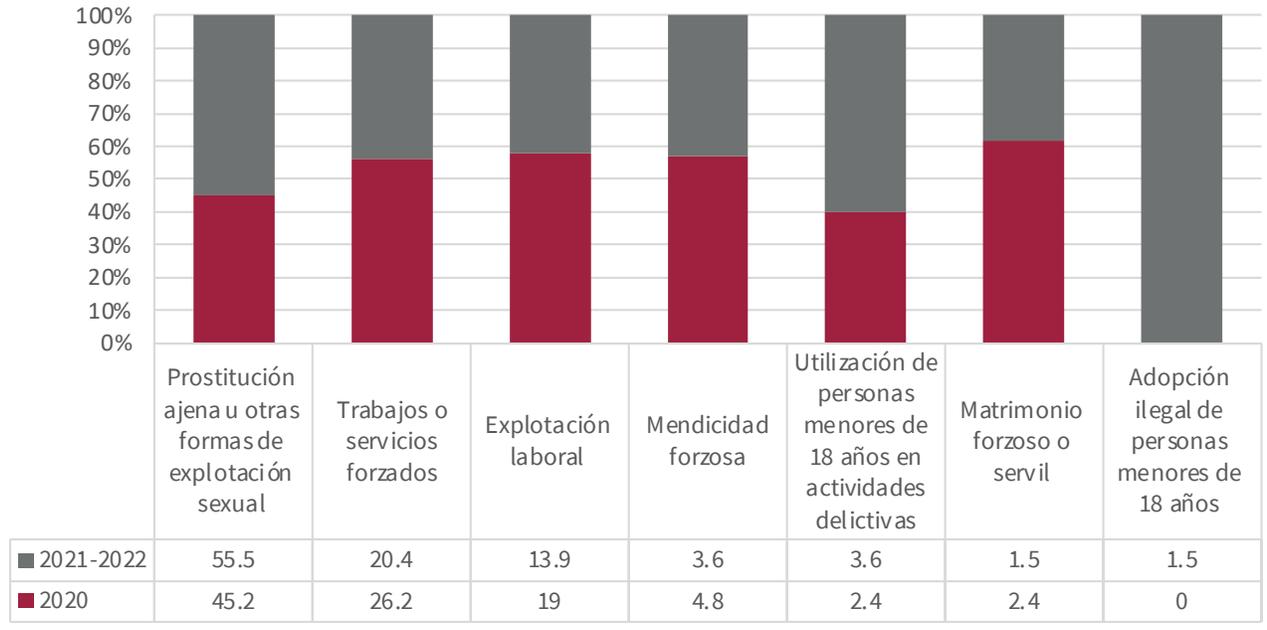


Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, 2022.

Dentro del 2° Reporte Anual, *Trata de Personas. Riesgos tras la Pandemia* publicado por el Consejo Ciudadano de enero de 2021 a junio de 2022, destaca que el 55.5% de los reportes clasificados como trata de personas corresponden a la modalidad de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 20.4% a trabajos o servicios forzados, un 13.9% a explotación laboral, 3.6% a mendicidad forzosa, 3.6% a utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, un 1.5% a matrimonio forzoso y un 1.5% a adopción ilegal de personas menores de 18 años.

Gráfico 9. Porcentaje de los reportes recibidos por la de la Línea Nacional.

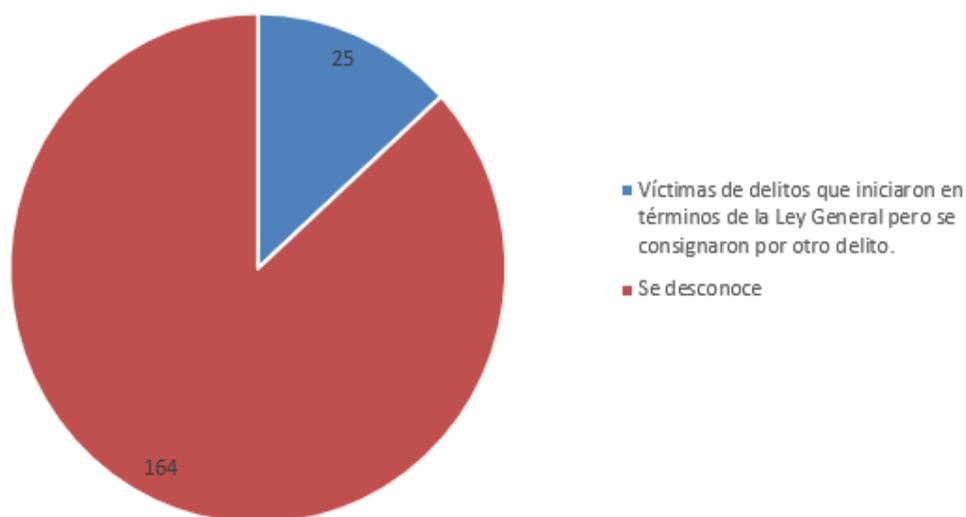
TIPOS DE EXPLOTACIÓN



Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2022.

De acuerdo a datos presentados a la CNDH de las más de 5 mil víctimas reportadas de 2012 a 2017 por las Fiscalías y Procuradurías Generales a la CNDH, el 51% lo fueron por uno de los delitos establecidos en la Ley General, el 45% por los casos donde se identificaron dos o más delitos, y finalmente el 4% que se inició investigación en términos de la Ley General, sin embargo, se consignó por otro delito.

Gráfico 10. Víctimas iniciadas por un delito establecido en la Ley General que fueron consignadas por otro delito, y los casos que se desconoce la información de 2012 a 2017.



Fuente: Elaboración propia con información de la CDNH, 2020.

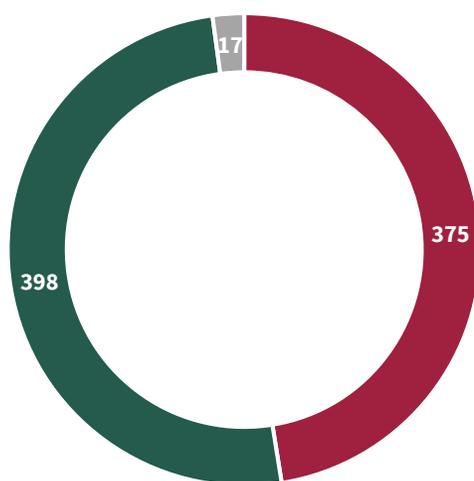
[...] 25 víctimas en las que la investigación ministerial inició por alguno de los delitos de la Ley General, pero la consignación o imputación se fundamentó en otro delito: lenocinio (18), violación (1), violencia familiar, lenocinio y trata de personas (1), privación ilegal a la libertad (1), contra la formación de personas menores de edad (1).⁶⁰

De acuerdo a los datos presentado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en la plataforma de Datos Abiertos y en empate con lo recabado por la CNDH, de 2014 a 2017, la CEAV expone que brindó atención a 790 víctimas, del porcentaje que presenta sexo identificado, 51% son hombres y niños y el 49% restante, mujeres y niñas. En el mismo sentido, destaca que 539 víctimas fueron atendidas en las delegaciones de la CEAV.⁶¹

⁶⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Óp. Cit. p. 35.

⁶¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Ibidem*. p. 43

Gráfico 11. Número de personas atendidas por la CEAV distribuidas por sexo en el periodo 2014 a 2017.



■ Mujeres y niñas ■ Hombres y niños ■ Sin información

Fuente: Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Gobierno Federal, 2018.

Para el análisis de las cifras a nivel nacional y como un ejercicio comparativo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del Programa contra la Trata de Personas que encabeza la Quinta Visitaduría, señala en el documento *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e Impartición de Justicia*⁶², que comprende del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021 lo siguiente:

- La Unidad de Inteligencia Financiera recibió 1,083 reportes que se relacionan con trata de personas y lavado de dinero de las cuales: 530 fueron por el delito de trata de personas, 482 por delito de explotación sexual, 28 por delito de explotación laboral, 19 por delito de tráfico de órganos, 2 por delito de adopción ilegal, 1 por delito de esclavitud y 21 por corrupción de personas menores de edad. De estas, 338 corresponden a la Ciudad de México.
- A nivel nacional se iniciaron 3,226 carpetas de investigación de delitos en materia de trata de personas conforme a la Ley General. El 89% las reportaron las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y el 11% la Fiscalía General de la República (FGR). El 64% del total, se concentra en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la FGR (a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada), la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- Se reportaron 2,863 carpetas de investigación del fuero común⁶³. Al respecto, el 94% fue por inicio directo (2,699 carpetas), el 1% por acta circunstanciada⁶⁴ (13) y el 5% no se tuvo información (151).
- 2,611 personas se reportaron iniciadas e imputadas a nivel nacional por delitos en materia de trata de

⁶² Quinta visitaduría General, Programa contra la Trata de Personas. *Diagnóstico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁶³ Los delitos pueden ser del fuero común o del fuero federal, es decir, se persiguen al interior de los Estados o en toda la República.

⁶⁴ Documento elaborado por el representante social (Agente del Ministerio Público) donde se establecen de forma cronológica las actuaciones realizadas por la autoridad para la investigación de posibles delitos.

personas: 1490 hombres, 712 mujeres, 4 hombres menores de 18 años y 4 mujeres menores de 18 años. De estos reportes, el 71% corresponden a cuatro Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León) y la FGR.

- Se identificaron 3,896 víctimas de delitos en materia de trata de personas: 2,934 mujeres (1,045 niñas y adolescentes), 798 hombres (505 niños y adolescentes) y 164 personas no fueron identificadas. Del total de víctimas identificadas, el 95% habla español, 4% es hablante de alguna lengua indígena y menos del 1% habla otro idioma. De estos, la Ciudad de México reportó 898 víctimas.
- Se identificó que al menos el 3% se encuentran en alguno de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad. De ese porcentaje, el 64% son personas de comunidades indígenas, el 25% son personas jornaleras agrícolas, 5% son personas con discapacidad, 3% son personas migrantes, 1% son personas LGBTTTI+, y el 2% se encuentran en otros grupos de población.
- Del total de víctimas, el 93% reportan ser mexicanas y el 7% de otra nacionalidad. Sobre este último, el 86% son mujeres y el 14% hombres originarios de 18 países: Alemania, Argentina, Belice, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Paraguay, Perú, Rusia, Ucrania y Venezuela.
- Sobre el reporte de los órganos jurisdiccionales, se expuso que hubo 779 causas penales iniciadas en lo local, de las cuales, el 98% fueron iniciadas por el sistema acusatorio adversarial y el resto por sistema tradicional.
- El Consejo de la Judicatura Federal informó sobre 57 causas penales iniciadas a nivel federal.
- Se reportaron 263 sentencias definitivas firmes⁶⁵, dictadas por delitos en materia de trata de personas: 62 fueron absolutorias⁶⁶ y 201 condenatorias en el ámbito de competencia estatal. De estas, la Ciudad de México reportó 85.
- Se reportaron 55 sentencias condenatorias, 159 sentencias condenatorias firmes en el ámbito local (para 72 casos se solicitó el pago de la reparación del daño); 62 sentencias definitivas firmes (3 absolutorias y 58 condenatorias de competencia estatal); 36 sentencias condenatorias definitivas (la Ciudad de México reportó 6).
- Respecto a las sentencias condenatorias firmes⁶⁷ del ámbito local, se expone que hubo 187 hombres sentenciados y 109 mujeres. Se cuenta con la nacionalidad del 87% del total, destacando que de esas el 98% es mexicana y el 2% extranjeras.
- En el mismo sentido, se reportaron 292 víctimas de sentencias condenatorias firmes, donde se observa que 225 son mujeres, niñas y adolescentes; 29 hombres, niños y adolescentes y 38 casos donde se desconoce. La mayoría de las víctimas son originarias o residentes de la Ciudad de México, seguido por Guanajuato y Chihuahua. La mayoría son de nacionalidad mexicana, tres hondureñas, una guatemalteca y una de República Dominicana.
- En el ámbito federal, el Consejo de la Judicatura Federal reportó 36 víctimas de sentencias condenatorias firmes. La mayoría son hombres mexicanos, únicamente reportan una persona originaria de la República del Paraguay. Se reporta que este órgano ha emitido 143 medidas de protección por los delitos en materia de trata de personas.

⁶⁵ Sentencia emitida por la autoridad donde no hay actuaciones pendientes y se han agotado todas las instancias y recursos disponibles.

⁶⁶ Sentencias donde la autoridad determina que la persona imputada no cometió el delito del cual se le acusa.

⁶⁷ Resolución emitida por un juez ante la cual no existe recursos ordinarios o extraordinarios para apelar la decisión.

VI. Marco Normativo

El objetivo de delinear el marco normativo en materia de trata de personas y otras formas de explotación, gira en torno a tres grandes ámbitos: internacional, nacional y local.

Lo anterior, en razón de ser la base legal de la existencia y atención de los delitos en materia de trata de personas, desde su reconocimiento internacional, así como la forma en que a nivel nacional y local se ha establecido y los instrumentos que de estos emanan.

a) Evolución en el Derecho Internacional

La libertad y la justicia son derechos fundamentales basados en la dignidad humana y contribuyen a alcanzar el desarrollo integral de las personas. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, es un instrumento internacional ratificado por países de todos los continentes y establece que todas las personas nacemos libres e iguales, particularmente, en su artículo 3 expresa: “Todo individuo (sic) tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

A partir de la ratificación de esa Declaración, se han emitido y firmado por distintos Estados, una serie de instrumentos internacionales que abonan en el reconocimiento de derechos, comprometiendo a los signantes a garantizar el ejercicio y goce de los mismos; por ello, el compromiso no culmina en una legislación y su entrada en vigor, sino en el ejercicio real de los mismos. La firma de los tratados obliga a los Estados a generar las condiciones para su cumplimiento. México no es la excepción.

Con la Declaración Universal y los instrumentos posteriores a ella, se impulsaron esfuerzos en los Estados para alcanzar los más altos estándares de derechos humanos, y que de manera progresiva han ampliado el reconocimiento de derechos, buenas prácticas y acciones que garanticen el acceso a éstos, sin embargo, aún persisten conductas que ponen en riesgo la vida y la dignidad humana.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁸, reconoce como una grave violación de los derechos humanos la trata de personas, debido a que atenta contra la vida, dignidad, integridad, salud, seguridad y libertad de las víctimas.

El *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, en adelante el *Protocolo de Palermo*, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 en su Resolución 55/25 y fue ratificado por 40 Estados, México incluido, con entrada en vigor en nuestro país el 25 de diciembre de 2003, establece principalmente:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Como se abordó en capítulos anteriores, dicho instrumento, brinda la primera definición de “trata de personas” que se convierte en la base mínima que deben considerar los Estados, para su legislación y atención integral a las víctimas de los delitos en esta materia:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos

⁶⁸ Firmada por México el 13 de diciembre de 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁶⁹

El Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en atención a la decisión 2004/110 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluyó a partir de abril 2004 a la Relatoría Especial sobre Trata de Personas, especialmente mujeres, niñas y niños, resultado de la preocupación de las diversas formas de explotación que contempla la definición.

Esta relatoría ha emitido 13 informes generales a la Asamblea General sobre la protección, asistencia, reparación y debida diligencia a las víctimas, la prevención, identificación y tráfico de órganos; así como diez reportes que abordan temas como la reparación a las víctimas, el combate a la demanda del comercio sexual, los matrimonios forzados y la cooperación regional.

En el mismo sentido, podemos observar otros instrumentos internacionales que abonan al combate de estos delitos y a la atención de las víctimas, que han sido articulados y contemplan acciones que se promueven especialmente para la atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Algunos ejemplos de esto son, la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* por sus siglas en inglés) que exhorta a los Estados a diseñar e implementar las medidas necesarias para poner freno a las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer; la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)*, busca principalmente la erradicación de la violencia contra la mujer en América; la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, establece como una prohibición la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía; de esta última, deriva un *Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía*⁷⁰ que profundiza las obligaciones del Estado sobre el tratado original.

Para el caso de América, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió dos resoluciones 63/156⁷¹ y 04/2019⁷² sobre la necesidad de incluir el enfoque interseccional de protección, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez, el enfoque diferenciado por edad, condiciones o algún otro factor, especialmente en caso de niñas, mujeres, personas migrantes, refugiadas y apátridas, en el combate multilateral a la trata de personas.

b) Evolución en el Derecho Nacional

En el sistema jurídico nacional, podemos encontrar en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desde el artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Es así, que el respeto, la protección, promoción y garantía de estos derechos, se materializan de manera progresiva bajo los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

Desde 2004 se impulsó en diversas comisiones para su aprobación en los plenos de ambas Cámaras Legislativas, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (la cual contaba con un ámbito de aplicación en todo el territorio nacional en materia de fuero federal) y de la cual destacan: la ampliación de conductas que identificarán las finalidades de explotación y el impulso a campañas de prevención. El delito de trata de personas quedó

⁶⁹ Organización de las Naciones Unidas. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, Artículo 3. ONU. 2000.

⁷⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía*. ONU. 2000. Ratificada por el Estado mexicano el 15 de marzo de 2002.

⁷¹ Resolución 63/156, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10726.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10726>

⁷² Resolución 04/2019, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

establecido como un delito grave y se incorporó en el catálogo de delitos respecto de los que no se concedía la libertad preparatoria⁷³. Sin embargo, ésta omitió algunos medios comisivos⁷⁴ y consideró de manera limitativa el consentimiento de la víctima.

En abril de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma al Código Penal Federal que contempló por primera vez en materia penal el delito de trata de personas, sin embargo, su investigación y sanción, no cumplía con el estándar promovido por el Protocolo de Palermo.

Derivado de la publicación en el DOF de dicha reforma, algunos estados de la República Mexicana, iniciaron trabajos legislativos para adoptar dicho mandato principalmente integrar en sus Códigos Penales el delito, para prever o ampliar las medidas de reparación del daño, la corrupción de personas menores de 18 años, explotación sexual infantil, la pornografía, el lenocinio⁷⁵ y el turismo sexual infantil.

El 14 de julio de 2011, se reformaron los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a las y los jueces a dictar prisión preventiva y reservar la identidad de personas menores de 18 años en los casos de trata de personas, y el artículo 73 para que, entre otras cosas, el Congreso de la Unión pudiera expedir Leyes Generales en materias de secuestro, y trata de personas, establecer los tipos penales, sanciones, competencias y formas de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios.

El 3 de agosto de 2011, se presentó en la Cámara de Diputados, la iniciativa de *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, la cual, fue aprobada en ambas Cámaras y publicada el 14 de junio del 2012 en el DOF, que derogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007; para septiembre de 2013 se publicó su Reglamento.

Dicho ordenamiento homologó los delitos en la materia y sentó la base para la reforma y actualización de los marcos jurídicos locales; se dejó de hablar del delito de trata de personas⁷⁶ y se señalaron los delitos en materia de trata de personas considerando las formas de explotación que contempla el Protocolo de Palermo, así como otras que se tomaron en cuenta en la discusión legislativa, entre los que destacan:

- Se tipificaron conductas que no habían sido sancionadas como: la explotación sexual de personas mayores de 18 años de edad, la esclavitud, los trabajos forzados, la mendicidad forzosa, la adopción ilegal de personas menores de dieciocho años.
- Expone competencias y rutas de coordinación entre la Federación, los estados y sus municipios, así como con los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México⁷⁷, en materia de prevención,

⁷³ Se entiende como libertad preparatoria a la medida solicitada a la autoridad para que las personas sentenciadas por la comisión de un delito puedan acceder a su libertad de forma anticipada. Lo anterior habiendo demostrado buena conducta o su completa rehabilitación. Se sugiere revisar los artículos 84 y 85 del Código Penal Federal.

⁷⁴ Los medios comisivos del delito son aquellas acciones por las que se ejecuta un determinado tipo penal, para el caso del delito de trata de personas se contempla el uso de la fuerza, el engaño, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, etc.

⁷⁵ Conforme lo establecido en el artículo 206 del Código Penal Federal, comete el delito de lenocinio:

Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos

⁷⁶ La Ley General establece distintas conductas delictivas a las cuales se les denomina delitos en materia de trata de personas. Es por ello que no solo incluyen la tipificación del delito de trata de personas conforme al Protocolo de Palermo, sino también aquellas relacionadas con las 11 modalidades de explotación, siendo cada una de estas un tipo penal independiente.

⁷⁷ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; Secretaría de Salud; Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Secretaría de Turismo; Secretaría de las Mujeres; Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos; Comisión de Búsqueda de Personas; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México; Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de

persecución y atención a las víctimas, y el fondo de protección.

- En materia de atención a las víctimas de estos delitos considera brindar espacios temporales o permanentes a víctimas extranjeras; entre otras.

La Ley General considera tipos penales como delitos en materia de trata de personas con sanciones propias y afectaciones a distintos bienes jurídicos.

El artículo 10 tiene elementos más similares a la definición de trata de personas establecida en el Protocolo de Palermo, sin embargo, los artículos 11 al 35 explican las modalidades de explotación que son tipos penales y señalan formas de explotación que pudieran o no, estar relacionados con trata de personas.

A continuación, se presentan las 11 modalidades de explotación de acuerdo a la Ley General:

Tabla 6. Modalidades de la trata de personas.

Modalidades	Características con base en la Ley General (2012)
Esclavitud (Art. 11)	El dominio de una persona sobre otra dejándola sin capacidad para decidir libremente sobre si misma o sus bienes.
La condición de siervo (Art. 12)	Se establecen dos tipos: a) Deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda; b) Gleba: Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona.
La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (Art 13 al 20)	Quien se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada.
La explotación laboral (Art 21)	Cuando una persona obtenga, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad.
El trabajo o servicios forzados (Art 22)	Se hablará del trabajo forzado cuando se realice la coerción física, se haga uso o amenaza de la fuerza a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal.
La mendicidad forzosa (Art 24)	Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, el hecho de obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción y engaño.
La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (Art 25)	Las víctimas de trata menores de dieciocho años, son sometidas y obligadas a cumplir con actividades que el crimen organizado les asigna, como la venta de droga, tráfico de armas, participar en la explotación de personas con fines sexuales y comerciales, entre otras.
La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (Art 26 y 27)	Se sancionará al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.
El matrimonio forzoso o servil (Art 28 y 29)	Cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de dinero o en especie entregada a sus padres o tutor con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares.
Tráfico de órganos (Art 30)	Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento.
Experimentación biomédica ilícita en seres humanos (Art 31)	Quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente.

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2012.

En 2014, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, reportó que todos los estados excepto Campeche, consideraron el tipo penal de trata de personas con características similares entre sí y en concordancia de base mínima con el Protocolo de Palermo. Aunque Jalisco sólo sancionaba este delito en casos que estuvieran involucradas personas menores de edad. Estas acciones tuvieron como consecuencia la diferenciación en la tipificación y sanciones en cada entidad federativa.⁷⁸

Organismos internacionales como UNODC, organizaciones de sociedad civil como la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC), el Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos A.C., entre otras, señalan que la Ley General aún no alcanza la definición de trata de personas considerada en el Protocolo de Palermo y que mantiene la carga probatoria a las víctimas; la descripción del tipo penal, dificulta a las autoridades probar sus elementos y poder consignar a la persona probable responsable; de la lectura del tipo penal podría interpretarse, que cualquier tipo de actividad económica informal podría considerarse explotación y acreditarse como trata de personas, dando lugar a que se cometan arbitrariedades por las autoridades y se criminalice la pobreza.

Actualmente, una persona que explota a otra en alguno de los supuestos que contempla la Ley General, es sancionada por delitos en materia de trata de personas, aún sin haberse comprobado los medios comisivos que establece el Protocolo de Palermo. En ese sentido, UNODC y otros organismos destacan que se estará procesando a personas explotadoras, no a personas tratantes atendiendo esto en atención al Protocolo de Palermo.

c) Evolución en el Derecho en la Ciudad de México

En la Ciudad de México, desde la publicación de *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*⁷⁹ se realizaron acciones al respecto. Inicialmente se reformó el artículo 188 bis del Código Penal del entonces Distrito Federal donde se incluyeron los principales verbos rectores, excepto “solicitar” y “ofrecer”, los medios comisivos excepto el engaño y abuso de poder, y las finalidades de explotación excepto la servidumbre.

Posteriormente, se emitió en 2008 *la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Comercial Infantil para el Distrito Federal*, en donde se establecieron delitos relacionados con la trata de personas como el lenocinio, la corrupción de menores, la pornografía infantil y el turismo sexual y medidas de prevención y protección.

Por otra parte, es importante citar el artículo 188 BIS, del Código Penal del Distrito Federal que tipifica este delito, el cual, a la letra dice:

Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa. Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad. (Código Penal del Distrito Federal, última reforma 2022).

En atención al marco normativo en la materia y con la intención de generar lineamientos de actuación para las personas servidoras públicas que participan en la investigación del delito, la entonces Procuraduría General de

⁷⁸ UNODC, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*, 2014.p. 36

⁷⁹ La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007 y abrogada el 14 de junio de 2012, para dar paso a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Justicia del Distrito Federal publicó los instrumentos siguientes:

- a. Protocolo de búsqueda y localización de niñas y mujeres extraviadas o ausentes (Protocolo Alba, 2018).
- b. Protocolo de actuación para diligencias ministeriales in situ para el rescate y protección de víctimas de trata (2010).
- c. Protocolo de investigación para el delito de feminicidio (2011).
- d. Reformas al Acuerdo por el que se creó la fiscalía de investigación de homicidios dolosos (2010).
- e. Protocolo de búsqueda de niños, niñas y adolescentes extraviadas o ausentes (2012).

En 2013, se publicó el Acuerdo A/005/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, esto en respuesta a las disposiciones de la Ley General, que ordena la creación de fiscalías especializadas para la investigación de los delitos en la materia.

A raíz de la derogación de la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, y la entrada en vigor de la *Ley General*, para homologar criterios y contar con una Ley local armonizada, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió la *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal*.⁸⁰ el 13 de marzo de 2014.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2018, se señalan en el artículo 3º los principios rectores de la Ciudad, en el artículo 4º los principios de interpretación y aplicación de derechos humanos, sobre todo, quedan asentados en el artículo 11º los derechos de los grupos de atención prioritaria y específicamente en el inciso J, los derechos de las víctimas.

El 16 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal y se expide la *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México*, la cual integra aspectos contemplados en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas* y que tiene por objeto “establecer las bases para la intervención y coordinación de las autoridades de la Ciudad de México para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas en la entidad”⁸¹

De dicha Ley destacan los siguientes aspectos:

- Elaborada con diferentes herramientas conceptuales como la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, enfoque interseccional y diferencial; los cuales brindan protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- Destaca la transversalidad, señalando grupos de atención prioritaria y la importancia de considerar las necesidades de cada una de las víctimas.
- Brinda herramientas y establece lineamientos que fortalecerán las acciones gubernamentales.
- Señala el reconocimiento de los derechos de las víctimas directas de este delito. De igual manera la no ser limitativa en su alcance, protege, brinda atención y asistencia de igual manera a las víctimas indirectas, potenciales, personas ofendidas o testigos.
- Promueve la creación de un Modelo de Atención a Víctimas de este delito, que incluye a víctimas

⁸⁰ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2014.

⁸¹ Artículo 1 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

indirectas, potenciales, personas ofendidas y testigos bajo un enfoque diferencial y especializado.

- Exhorta la creación del Fondo para la protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos, que será administrado en términos de la Ley de Víctimas y su Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad
- Describe los trabajos de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México; impulsa la creación de un Programa para proteger y asistir a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos y para prevenir y erradicar los delitos en materia de trata de personas en la Ciudad de México; y señala las estrategias que se deberán seguir para la prevención de los delitos en materia de trata de personas.

d) Normativa Vigente

Internacional

- Convención Internacional para la Supresión del Trafico de Trata de Blancas (1904).
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921).
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad (1933).
- Convención relativa a la esclavitud y sus protocolos de modificación (1935).
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará, 1994).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Declaración Interamericana para enfrentar la Trata de Personas (Declaración de Brasilia, 2014).

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (1996).
- Ley Nacional de Extinción de Dominio (2019).
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009).
- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajena y Protocolo final (1951).
- Convenio Número 29 sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1930).

Local

- Constitución Política de la Ciudad de México (2016).
- Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (2019).
- Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México (2021).
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (2015).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (2008).
- Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTTI de la Ciudad de México (2021).
- Ley de Educación de la Ciudad de México (2021).
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (2022).
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (2019).
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (2019).
- Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (2019).
- Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (2019).
- Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (2008).
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México (2018).
- Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México (2015).

VII. La ciudad de México

a) Contexto y cifras

Como se mencionó en los capítulos anteriores, los delitos en materia de trata de personas son actividades delictivas multicausales que responden a la complejidad de fenómenos económicos, políticos y sociales que se suscitan en un determinado lugar; los cuales de forma constante se adaptan a la dinámica, el tiempo y modifican las rutas del tráfico de drogas, armas y el tránsito de personas en contextos de movilidad humana, así como el uso de la tecnología.

Cualquier persona puede ser víctima de delitos en materia de trata de personas, sin embargo, se ha comprobado que el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas se traduce en un riesgo potencial ante esta amenaza. Entre los factores que ponen a las personas en situación vulnerable a sufrir estos delitos están, su condición socioeconómica, condición migratoria, contexto social, etc.

De acuerdo a los datos de la Medición Multidimensional de la pobreza en la Ciudad de México para 2020 2.8 de cada 10 personas vivían en pobreza extrema, lo cual, en comparación con otras entidades de la república posiciona a la Ciudad de México en los primeros lugares con el menor porcentaje de pobreza extrema.⁸²

Los datos revelan que la mayoría de la población que habita y transita en la Ciudad de México, no vive en situación de pobreza extrema, sin embargo, las condiciones socioeconómicas y la competencia para acceder a empleos dignos derivado del crecimiento poblacional de esta, se vuelve una oportunidad para quienes reclutan personas con la finalidad de explotarlos.

Sin embargo, la pobreza afecta diferencialmente a mujeres y hombres. Las mujeres se encuentran en mayor exposición al reclutamiento por redes del crimen organizado y otros grupos, que se benefician de la feminización de la pobreza derivada de la desigualdad, discriminación, los estereotipos y roles de género que limitan su acceso a oportunidades laborales.⁸³

Dentro de la medición multidimensional ya mencionada, también podemos observar que otro factor importante a considerar, son los porcentajes de los indicadores de carencia social (acceso a la salud, acceso a la seguridad social, alimentación sana y suficiente y espacios de vivienda de calidad). Al respecto, se hace necesario señalar que la pobreza aumenta la situación de vulnerabilidad de la población, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y población LGTBTTI. Estas carencias pueden aumentar las posibilidades de ser enganchadas por falsas ofertas y promesas atractivas donde las víctimas consideren que puedan cubrir estos gastos básicos.⁸⁴

Se identifica a la zona centro de México como un sitio en el que convergen varios puntos de captación y explotación y la Ciudad de México el sitio más importante de casos identificados. Lo anterior deriva de esas y otras desigualdades económicas, culturales, sociales y sexuales que permean en la demarcación, así como de su desarrollo urbano, por ser un lugar de tránsito y recepción.

A la par, se ha identificado que la capacidad de acceso a medios tecnológicos como lo son internet, video juegos en línea, plataformas virtuales como lo son las redes sociales, que facilitan el trabajo para las personas tratantes; estos medios de enganche pueden llevar a situaciones de riesgo que culminen en la comisión de delitos en materia de trata de personas y otros.

⁸² EVALUA Ciudad de México, “Medición de la pobreza 2016-202”, 2020. Disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2021/estadistica/presentaciondatos/Comunicado2020.pdf>

⁸³ CEPAL, UNIFEM, “Entender la pobreza desde la perspectiva de género”, Unidad Mujer y Desarrollo, Chile, 2004. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5918/1/S0400008_es.pdf

⁸⁴ EVALUA Ciudad de México. Óp. Cit.

“El enganche de víctimas es de forma directa o indirecta, particularmente por internet, por redes sociales, chats y foros, los tratantes suelen ponerse en contacto con las víctimas bajo falsas identidades. Las seducen románticamente, y también las engañan con una “amistad” o una promesa de empleo e incluso por referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de desarrollo y crecimiento. También por agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, etc.” (De Luna, A21, 2021)⁸⁵

La Ciudad de México es de los destinos más atractivos que pueden ofrecer las personas tratantes a personas que no residen en esta, y que por su dimensión poblacional podría no ser sencilla su identificación.

Los esfuerzos institucionales para la atención a las víctimas y a las víctimas potenciales se han visto fortalecidos con la creación de nuevas instancias que tienen entre sus atribuciones, el trabajo con víctimas o grupos de atención prioritaria y acceso a la justicia. Sin embargo, la existencia de estas, no es el único esfuerzo importante. La participación de la Sociedad Civil en la Ciudad de México ha sido fundamental para fortalecer las políticas públicas actuales, así como para brindar atención y acompañamiento a víctimas.

El Consejo Ciudadano reportó en su “2do Reporte Anual Trata de Personas, Riesgos tras la Pandemia”⁸⁶ haber recibido un total de 3,338 llamadas que ameritaron un reporte. De este total para la Ciudad de México se levantaron 759 reportes de enero de 2021 a junio de 2022. Esto pone a la capital del país en el primer lugar en cuanto a las entidades con mayor número de reportes atendidos por el Consejo Ciudadano a través de la Línea Nacional contra la Trata de Personas⁸⁷. En esta línea se identificaron nuevamente a las mujeres y menores de 18 años como principales grupos en riesgo de ser víctimas de estos delitos. El 11% de los reportes recibidos hace referencia a delitos asociados a la trata de personas como alguna modalidad de explotación, sustracción de una persona menor de dieciocho años o secuestro.

La identificación de víctimas de trata de personas es difícil, incluso en circunstancias normales. Los principales motivos incluyen el hecho de que las víctimas suelen ser explotadas en entornos ilegales, informales o no regulados (por ejemplo, delitos menores, la industria del sexo, el ámbito doméstico, el cultivo y tráfico de drogas, la agricultura y la construcción); la capacidad del crimen organizado para ocultar sus operaciones, la falta de voluntad de las víctimas de denunciar o su incapacidad para hacerlo; y la limitada capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para detectarlo.⁸⁸

De acuerdo al documento presentado por la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en marzo de 2021 denominado “Informe: Trata de Personas y Desaparición de Mujeres en la Ciudad de México”⁸⁹, la trata de personas se aborda como una de las posibles razones de la desaparición de mujeres en la Ciudad de México, quienes en este sentido, en su mayoría son captadas generalmente en otros estados o países y que son trasladadas lejos de sus entornos principalmente con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual como parte de las problemáticas machistas ya descritas.

⁸⁵ Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

⁸⁶ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, “2° Reporte Anual. Trata de Personas. Riesgos de la Pandemia”, Ciudad de México, 2022. Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/pdf/segundo-reporte-de-trata-62e29ecb086e9/Reporte%20Trata%20de%20Personas%20del%20Consejo%20Ciudadano%202021%20-%202022.pdf>

⁸⁷ La Línea y el nuevo Chat Nacional contra la Trata de Personas atiende los 365 días del año, las 24 horas del día a través del número 800 5533 000

⁸⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Impacto de la Pandemia COVID-19 en la Trata de Personas. Hallazgos preliminares y mensajes basados en un análisis rápido” p.1.

⁸⁹ Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México. Informe: Trata de Personas y Desaparición de Mujeres en la Ciudad de México, Área de Análisis de Contexto. 2021.

Los medios de comunicación, periódicos y noticieros especialmente, que han informado sobre delitos en materia de trata de personas, mencionan que las redes de estos delitos operan en espacios comunes como los hoteles, bares y otros lugares nocturnos, y que se concentran en la zona centro de la Ciudad de México.

Con relación a los datos que presentó la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la mayoría de las víctimas en 2019, fueron localizadas en “zona céntrica”, en las alcaldías: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo e Iztapalapa.⁹⁰

La alcaldía Cuauhtémoc concentra un número importante de sitios de trabajo sexual, principalmente de mujeres y en ocasiones niñas y adolescentes, en avenidas y colonias ya conocidas para estos fines como lo son las colonias: Merced, Tabacalera, Centro, Guerrero y Obrera. Así como en las alcaldías Iztapalapa y Benito Juárez.⁹¹ En los espacios, para el caso de las mujeres que se encuentran bajo prostitución ajena u otra forma de explotación sexual, se puede observar un indicador importante para su identificación: a su alrededor rondan con distancias discretas una o varias personas que pudieran ser directamente sus tratantes popularmente conocidos como “padrotes” y que se encuentran al cuidado de que no huyan para así poder fiscalizar las ganancias que éstas generan y seguirles explotando.

Una de las características importantes sobre el origen de muchas víctimas de los delitos en materia de trata de personas, especialmente en prostitución ajena y otras formas de explotación sexual que se encuentran en la zona de la Merced en la Ciudad de México, es que son originarias de Tenancingo y otros municipios principalmente de Tlaxcala donde se ha visto que incluso miembros de la familia promueven la explotación de mujeres y niñas y adolescentes, derivado del núcleo familiar en el que se relacionan, dificulta la cultura de la denuncia. Asimismo, se observó un aumento en el reclutamiento en zonas de condiciones de alta vulnerabilidad o en colaboración con cárteles de drogas.⁹²

En el mismo sentido, también podemos encontrar víctimas en lugares nocturnos dirigidos específicamente a hombres mayores de 18 años que funcionan y son normalizados como parte de las construcciones machistas, conocidos como “*table dance*” sobre avenidas principales como Insurgentes, Eje Central, entre otras, que ofrecen servicios eróticos por parte de mujeres que en ocasiones son extranjeras, y que, por políticas de contacto en dichos espacios, es difícil identificar cuando son víctimas de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual. Lo mismo sucede con casos donde se promueve el “ficheo”⁹³, el modelaje, las “casas de citas”, las “damas de compañía/escorts”, masajistas, entre otras.

“En el caso de las mujeres y mujeres adolescentes, consideramos que las principales formas de enganche recaen en las reproducciones de los estereotipos de género como el amor romántico a través de las redes sociales” (Esteinou, I, Voces por la Infancia y Género, 2021).⁹⁴

Como se abordó anteriormente la evolución de la tecnología ha llevado, a la digitalización de algunas de estas actividades en plataformas y redes sociales, donde su identificación como víctimas se hace mucho más complejo. Las mujeres inmersas en estos delitos, son en ocasiones, obligadas a participar en la comisión de otros delitos; como es la venta o entrega de sustancias a los clientes. Al tiempo que además son víctimas de otros delitos como: abuso sexual, lesiones e incluso feminicidio.

⁹⁰ Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México. Óp. Cit. p.7

⁹¹ COPRED, “Resultados de la Segunda Encuesta Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación”, 2022. pp. 13.

⁹² “La Merced: Padrotes, esclavas y funcionarios”, Sin Embargo, 2015. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/2962262-la-merced-padrotes-esclavas-y-funcionarios-EWVG2962262>

⁹³ La palabra “ficheo” viene de *ficha* que es un sistema que involucra a un cliente, una mujer llamada fichera y un antro/bar/cantina. La función de la *fichera* es invitar al cliente a consumir bebidas alcohólicas y a cambio se le entrega a ella una ficha que al final de la jornada intercambia por una comisión con el establecimiento. (Torres, C., 2016). Asimismo, es conocido que, en ciertos establecimientos, pueden intercambiar los clientes las fichas con mujeres para bailar con ellas. Es común que se les solicite para su actividad, vestir de forma “atractiva” para los clientes.

⁹⁴ Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

*La amplia oferta de hoteles y moteles de la zona constituyen el telón de fondo para el desarrollo de este negocio. Se configuran, a la par, como un escenario donde algunos de tales establecimientos consienten el uso de sus instalaciones para la oferta del sexoservicio y donde se presentan diferentes abusos contra las mujeres cis y transgénero en prostitución. Allí se pueden encontrar, entre otros: acceso carnal violento, abuso sexual, lesiones físicas y, eventualmente, feminicidios [...]*⁹⁵

Por otro lado, en relación a otros delitos en materia de trata de personas, existe menor información sobre los espacios específicos donde se realiza, sin embargo, es conocido que existen personas, principalmente mujeres, que son obligadas a trabajar en casas de personas y familias con un ingreso económico medio y alto, que son trasladadas a la Ciudad de México, donde en ocasiones no se les paga un sueldo con la justificación de que se les brinda casa y comida y los círculos de explotación de este tipo, pasan de generación en generación donde las hijas de las mujeres víctimas de esta forma de explotación, continúan con esa función cuando su mamá ya no puede o fallece.

Sobre la modalidad de mendicidad forzada se hace necesario poner atención en las situaciones cotidianas que se observan en las calles y en otros espacios públicos como el metro de la Ciudad de México. Se ha observado de unos años hacia el presente, que ha habido un aumento de personas en calles y estaciones de metro solicitando apoyo para comer, sin embargo, detrás de algunas de esas personas, hay personas tratantes que explotan a otras montando escenarios que “conmuevan” a la población que transita por esos espacios y al final de la jornada, les solicitan las ganancias. Son principalmente mujeres con bebés, personas mayores, personas con discapacidad, niñas y niños, las posibles víctimas.⁹⁶

En un análisis de caso que expone la Comisión de Búsqueda de Personas, visibiliza el cruce importante que hay entre el delito de la trata de personas y otros delitos como el feminicidio, así como la desaparición de personas. Estas acciones están vinculadas en casos principalmente de modalidades de prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, y la participación de menores de 18 años en actividades delictivas.

Los grupos del crimen organizado y narcotráfico hasta hace unos años no eran visibles en la Ciudad de México. Su crecimiento y la conformación de otros aumentan la incidencia delictiva para ciertos delitos, entre estos el secuestro, el homicidio, el feminicidio y algunas modalidades de los delitos en materia de trata de personas como pueden ser el trabajo forzoso, formas de explotación sexual y la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas.

Es común que, en la sociedad y las mismas víctimas, no identifiquen las modalidades de los delitos en materia de trata de personas derivado del desconocimiento de los mismos. Se vincula la trata de personas únicamente con actividades relacionadas con la explotación sexual y en ocasiones, con la laboral. Lo anterior conlleva a normalizar conductas que son constitutivas de delito.

Por otro lado, las víctimas viven un rompimiento del tejido social y sus redes de apoyo por la estigmatización, miedo de reincorporarse a la sociedad, pérdida del proyecto de vida, daños físicos y emocionales profundos que requieren de intervenciones prolongadas e integrales con perspectiva de género para poder rediseñar un proyecto de vida y reincorporación social.

“Se deben impulsar acciones de prevención primaria a nivel psicosocial, a través del fortalecimiento de las habilidades para la vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que les permita incrementar entre otras cosas, el desarrollo de su pensamiento crítico y la toma de decisiones asertivas, frente a las situaciones de riesgo. La construcción de proyectos de vida con base en el conocimiento, ejercicio y exigencia de sus derechos que les permitan, acceder a oportunidades laborales y educativas dignas que disminuyan el riesgo de vincularse con estas propuestas.” (Sánchez, David, Édnica, 2021).⁹⁷

⁹⁵ Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México. Óp. Cit. p.12

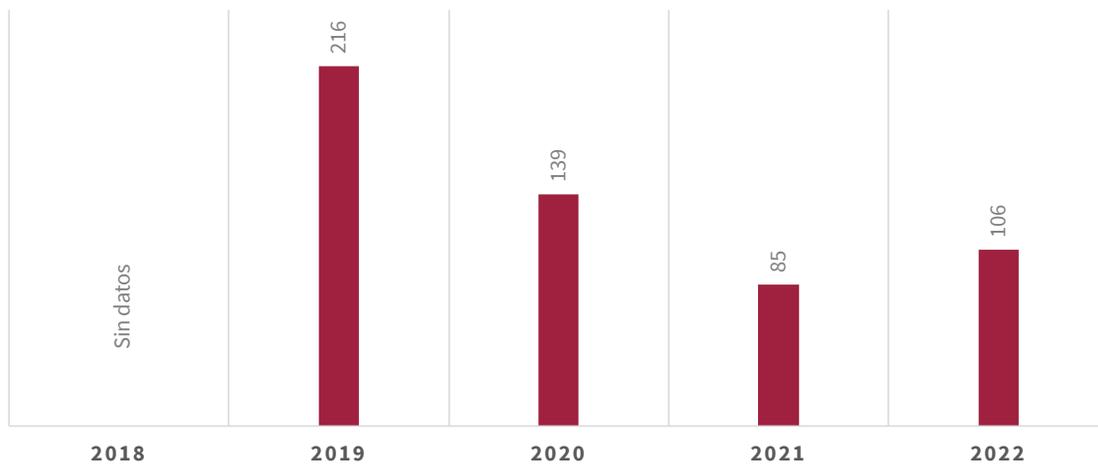
⁹⁶ Bravo, Elba Mo. “En México, al menos 260 mil niños son víctimas del delito de trata de personas”; La Jornada. 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/07/16/capital/028n1cap>

⁹⁷ Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

De acuerdo a la información reportada en el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México⁹⁸, para la elaboración de este Diagnóstico se reportaron un total histórico (de 2019 a agosto de 2022) de 546 carpetas de investigación relacionadas con delitos en materia de trata de personas:

Gráfico 12. Histórico de carpetas de investigación de enero de 2019 al 31 de agosto de 2022.

TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR AÑO



Fuente: Elaboración propia con datos abiertos de la Ciudad de México, 2022.

De esta gráfica se puede destacar que del año 2020 a la actualidad las cifras totales de carpetas iniciadas han disminuido en comparación con el año 2019, sin embargo, para 2022 hay un aumento. Lo anterior no implica que la comisión de delitos en materia de trata de personas haya disminuido ya que existen diversos factores por los cuales las víctimas pueden no ser identificadas o no denunciar.

Esto podría responder a las acciones de información y prevención realizadas institucionalmente, y a razones encaminadas a las medidas sanitarias por la COVID 19 que pudieran interferir en el acercamiento de las víctimas a levantar la denuncia a través de mecanismos de atención telefónica de la Fiscalía y la Línea y Chat Nacional contra la Trata de Personas que continuaron vigentes. En este periodo de tiempo, se puede presumir que las acciones de prevención y difusión de las diferentes modalidades de delitos en la materia, han tenido un impacto positivo en la población para su pronta identificación.

“Es necesario identificar mecanismos de fortalecimiento para las víctimas, para eliminar la vergüenza y el temor, y generar confianza en las instituciones; aunque éstas tienen que ganársela con una actividad profesional”. (Careaga G., Fundación Arcoíris, 2021)⁹⁹.

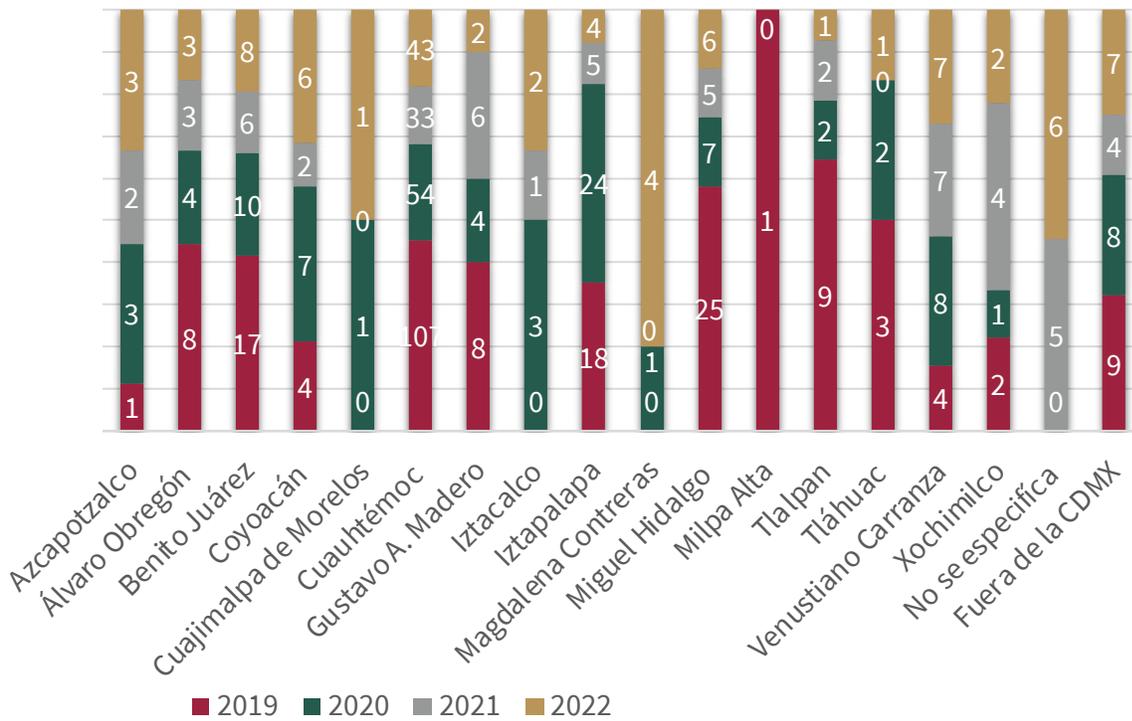
⁹⁸ Información consultada a través de la página web <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/carpetas-de-investigacion-fgj-de-la-ciudad-de-mexico>

⁹⁹ Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

De acuerdo con lo expuesto en el “Informe sobre la Trata de Personas. Normatividad y Políticas Públicas en Ciudad de México, Estado de México y Oaxaca” durante 2021, las alcaldías Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Cuauhtémoc en conjunto con otros 152 municipio de la República Mexicana concentran el 50.7% de las carpetas de investigación por trata de personas del país.¹⁰⁰

Retomando lo anterior y en seguimiento a lo reportado en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, la información se muestra de la siguiente manera:

Gráfico 13. Carpetas de investigación iniciadas por la comisión de delitos en materia de Trata de Personas desagregadas por Alcaldía.



Fuente: Elaboración propia con datos abiertos de la Ciudad de México, 2022.

De la gráfica anterior podemos retomar que de las 5 alcaldías que reportan mayor incidencia en la apertura de carpetas de investigación para los delitos relacionados a la trata de personas durante el periodo de enero de 2018 al corte del 30 de agosto de 2022 están:

Tabla 7. Alcaldías con mayor número de carpetas de investigación aperturadas.

Alcaldía	Total
Cuauhtémoc	237
Iztapalapa	51
Miguel Hidalgo	43
Benito Juárez	41
Venustiano Carranza	26
Total	451

Fuente: Elaboración propia con datos abiertos de la Ciudad de México, 2022.

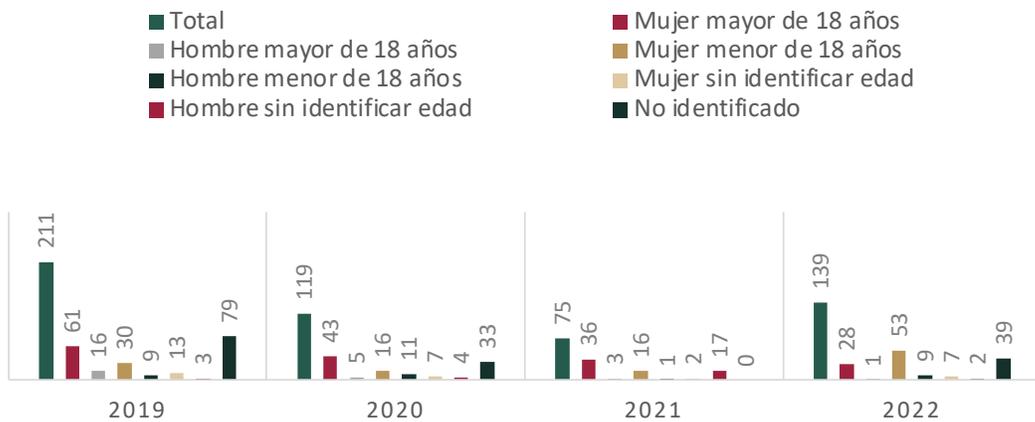
¹⁰⁰ Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C., “Informe sobre la Trata de Personas. Normatividad y Políticas Públicas en Ciudad de México, Estado de México y Oaxaca”.2022. p. 48

De la misma manera, se puede identificar que durante el periodo correspondiente a los años 2021 y 2022 hay una ligera baja en los reportes de apertura de carpetas por delitos en materia de trata de personas, sin embargo, para 2022 se registra un leve aumento de las mismas con relación al año anterior.

En cuanto a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó en su histórico estadístico que de enero de 2019 al 31 de agosto de 2022 se registraron en la Ciudad de México un total de 544 víctimas relacionadas a las carpetas de investigaciones que se mostraron en la gráfica anterior, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Gráfico 14. Histórico del total de víctimas por año.

TOTAL DE VÍCTIMAS EN CDMX DESAGREGADAS POR SEXO Y EDAD



Fuente: Elaboración propia con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A través de la gráfica anterior podemos observar que las víctimas identificadas dentro de la Ciudad de México en su mayoría son mujeres mayores de 18 años, sin embargo, hay un considerable aumento de niñas y adolescentes identificadas durante el año 2022.

“Todas las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas y testigos de los delitos previstos en la Ley General tienen derecho a las medidas de asistencia, atención y protección”. (Ulloa, T., CATWLAC, 2021¹⁰¹).

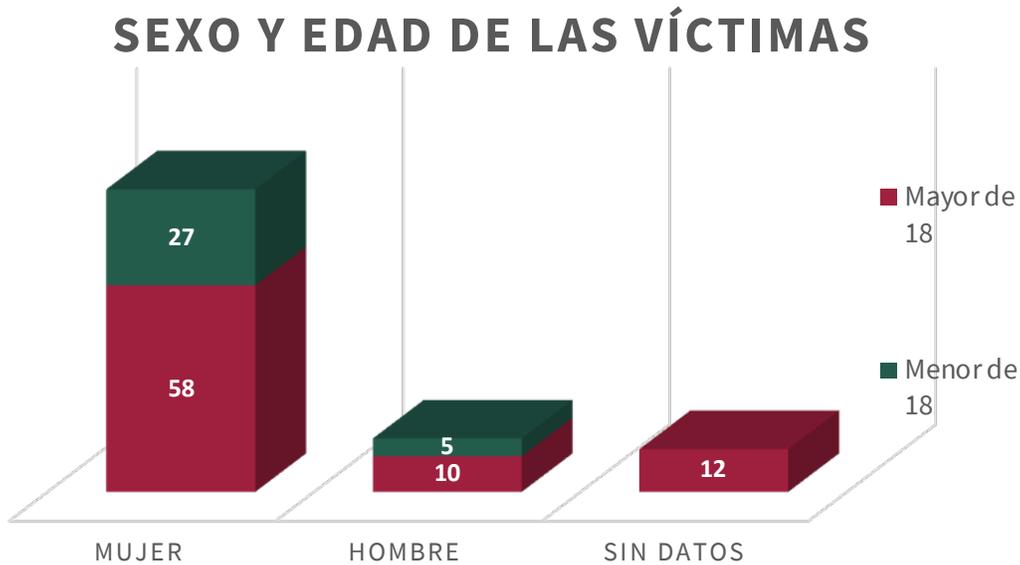
En este sentido es importante identificar las características de las víctimas que se rescataron en los operativos llevados a cabo en la Ciudad de México¹⁰² y de las víctimas que se acercaron al Sistema de Justicia, el análisis de los datos socio demográficos de quienes fueron víctimas de estos delitos es fundamental no solo para el diseño e implementación de políticas públicas que atiendan las causas que originan este fenómeno, sino también para generar acciones de prevención y combate contra este delito y de la atención a las víctimas desde un enfoque especializado e interseccional para la restitución de derechos.

¹⁰¹ Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

¹⁰² Dicha información se desprende del mismo Informe Anual de 2021 elaborado por la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

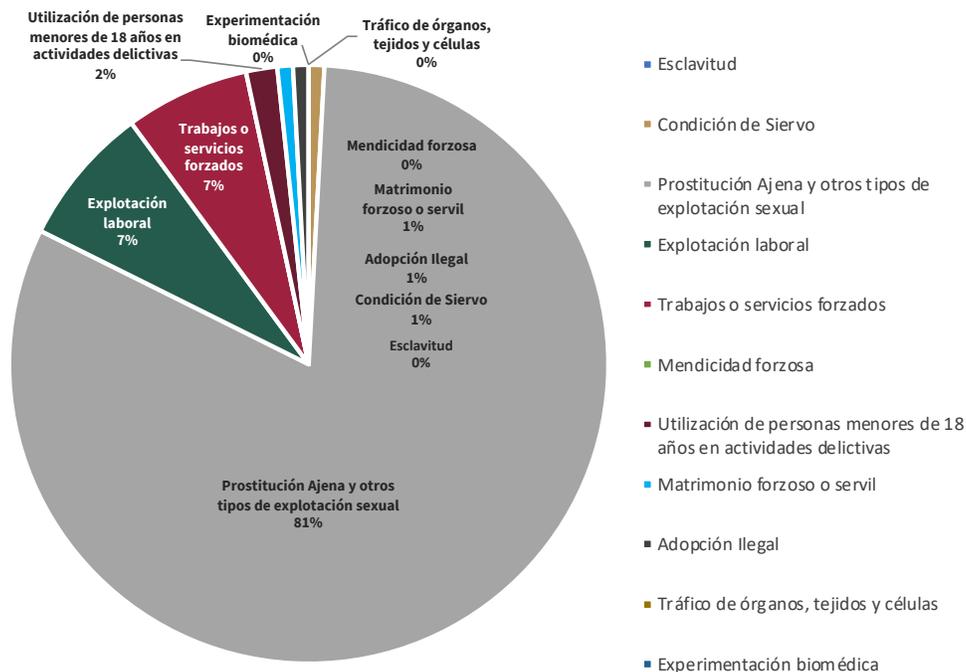
Del informe anual elaborado por la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la entidad refirió haber atendido a través de atenciones médicas, jurídicas, psicológicas y de trabajo social a un total de 119 víctimas durante 2021. De este total se desprende la siguiente información:

Gráfica 15. Sexo y edad de las víctimas de delitos en materia de Trata de Personas atendidas en la Ciudad de México.



Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, 2021.

Gráfica 16. Modalidades de explotación registradas en Ciudad de México, 2021

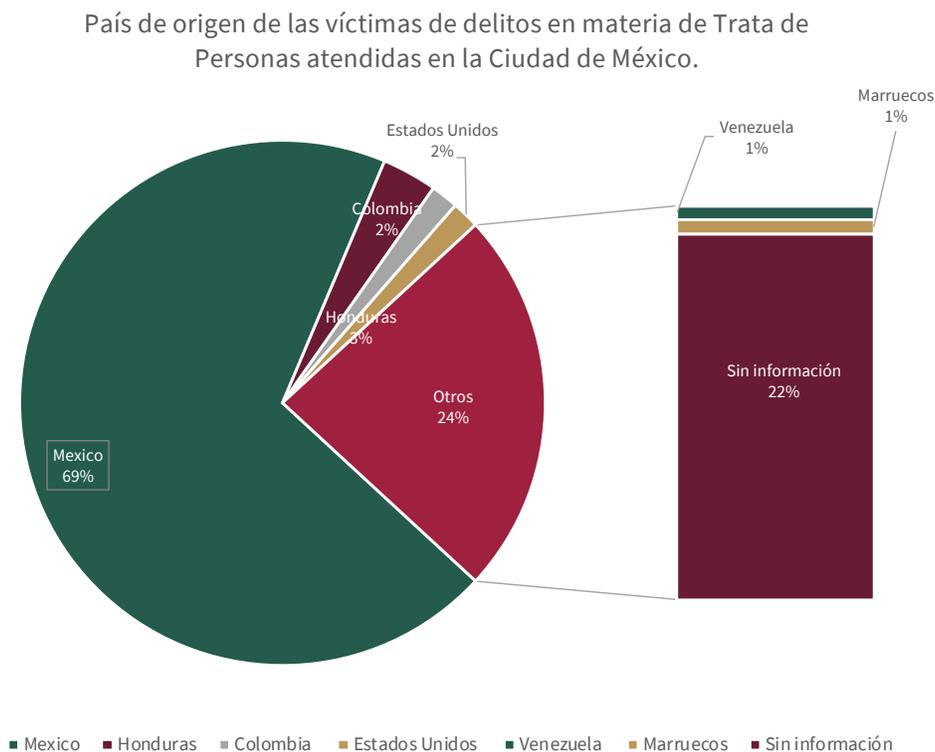


Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, 2021.

De las gráficas anteriores se refuerza una de las premisas de los primeros capítulos: son las mujeres y niñas quienes en su mayoría son explotadas, de la misma forma se debe de destacar que la modalidad de explotación más frecuente en la Ciudad de México es la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual con 97 víctimas del total de 119 y que son Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Benito Juárez las alcaldías con el mayor número de víctimas identificadas.

Por otra parte, las nacionalidades de las víctimas se distribuyeron de la siguiente manera:

Gráfica 17. País de origen de las víctimas de delitos en materia de Trata de Personas atendidas en la Ciudad de México durante 2021.



Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, 2021.

De este mismo informe se desprende que durante el año 2021 se realizaron un total de 13 operativos en los cuales participaron la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración; estos se llevaron a cabo en las alcaldías Cuauhtémoc, Iztapalapa y Benito Juárez, que según lo ya reportado son las alcaldías que de forma histórica han reportado más casos. Por otra parte, dichos operativos fueron realizados en su mayoría en casas habitación, sin embargo, también se reportaron hoteles, restaurantes y bodegas.

Tabla 8. Operativos realizados durante 2021.



Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, 2021.

El 25 de noviembre de 2019 se declaró la Alerta por Violencia contra las Mujeres (Alerta de Género) en la Ciudad de México, derivado de esta decisión se crearon nuevos espacios y recursos para la investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres, en este sentido durante el Segundo Informe de la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se reflejó que, en el periodo del 1 de agosto de 2019 al 9 de enero de 2020, ingresaron 21 personas víctimas de distintas modalidades de los delitos en materia de trata de personas al Refugio Especializado.

En el mismo sentido, el Registro de Víctimas de la Ciudad de México (cuyo inició formal fue en enero de 2020), coordinado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, expuso en el Segundo Informe de Actividades que, en 2020 únicamente ingresaron al Registro de Víctimas dos núcleos familiares de víctimas de delitos en materia de trata de personas, lo anterior durante el mes de noviembre. Para marzo 2021, una menor de edad fue víctima del delito con fines de explotación sexual; y en el mes de julio de 2020 a julio de 2021, se incorporaron 5 víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. (CEAVI, 2021)¹⁰³.

Por su parte, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, con el programa “Abogadas de las mujeres” que tiene por objetivo, brindar orientación y asesoría jurídica a niñas y mujeres víctimas de diferentes delitos, entre estos el delito de trata de personas, informó en el Portal de Datos Abiertos haber brindado atención a un total de 121,995 mujeres y niñas entre enero de 2019 y marzo de 2022.¹⁰⁴

De acuerdo con datos presentados por el Observatorio de Seguridad y Justicia, en el Informe denominado “Análisis de la incidencia delictiva de 2021” la victimización de mujeres aumentó en un 11% respecto con el año 2020, entre los delitos que también aumentaron sus cifras fue la trata de personas y el tráfico de menores. (Observatorio Nacional Ciudadano, 2021)¹⁰⁵

El acceso a la justicia por parte de las víctimas da certeza y seguridad a las mismas, alienta a otras a denunciar, y de igual manera se empoderan y se crea un ideal de justicia y eficiencia del sistema de procuración y administración de justicia. En cuanto a la atención a las víctimas se ha fortalecido con la creación de nuevas

¹⁰³ El último informe de actividades publicado es el “Segundo Informe de Actividades de la CEAVI (julio 2020- junio 2021), el cual puede ser consultado en: <https://ceavi.cdmx.gob.mx/informes>

¹⁰⁴ Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/atenciones-abogadas-mujeres>

¹⁰⁵ Análisis de la incidencia delictiva 2021, Consultado en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/ReporteAnual21.pdf

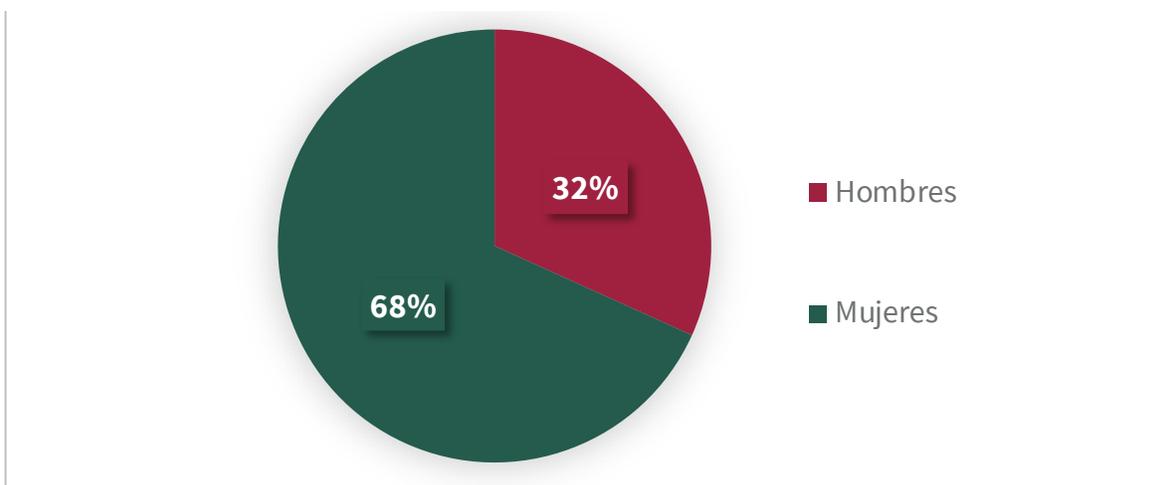
instancias (las Comisiones de Atención a Víctimas y de Búsqueda de Personas, la Coordinación General de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General y la Secretaría de las Mujeres principalmente), la delimitación de atribuciones de cada una, la Constitución Política de la Ciudad de México, la coordinación de la Comisión Interinstitucional y la reciente publicación de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México. Este avance institucional en dar atención integral a las víctimas ha impactado en la difusión e impulso a denunciar, sin embargo, no es una estrategia completa, aún se deben realizar acciones que promuevan que las personas tengan acceso a la justicia. Existe el reto para eliminar la desconfianza y miedo de las víctimas al acercarse a los espacios destinados para su atención.

“Nuestras entrevistas también revelaron la existencia de una variedad de obstáculos para las víctimas tales como el maltrato de algunas autoridades, las dificultades probatorias y el temor a represalias” (Mesa A., CAM, 2021)¹⁰⁶.

En los datos presentados en el Informe Anual de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de 2021, se observa que, de las carpetas de investigación iniciadas en ese año ante la Fiscalía General de Justicia, los medios comisivos fueron los siguientes: aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad el 74%, uso de violencia física o psicológica el 13%, el engaño con un 7%, el abuso de poder con un 5% y la amenaza con un 1%.

Respecto a las personas presuntas responsables, para el año 2021, se contabilizaron un total de 85 personas de las cuales 5 personas son menores de 18 años.

Gráfica 18. Personas probables responsables desagregadas por sexo.



Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, 2021.

Con relación a los datos del Informe sobre la situación en 5 estados de la república 2020 “Legislación, Política Pública y Trata de Personas en Estados y Municipios”, en 2019, la Ciudad de México registro 10 sentencias condenatorias y 9 absolutorias. (Observatorio para prevenir y combatir la trata de personas, 2020)¹⁰⁷

¹⁰⁶ Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

¹⁰⁷ Observatorio contra la Trata de Personas del Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C , *Legislación, Política Pública y Trata de Personas, Informe 2020*, México, 2020. p.70.

En ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ahora Poder Judicial, expuso en sus Informes estadísticos los siguientes datos con relación a las sentencias vinculadas a procesos en materia de trata de personas:

Tabla 9. Sentencias por principales delitos en juzgados penales de 2018 a 2021.

Sentencias por principales delitos en juzgados penales			
Delito	Año	Condenatorias	Absolutorias
Trata de Personas	2019	10	9
	2020	1	0
	2021	2	1

Fuente: Elaboración propia con información del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Tabla 10. Sentencias por principales delitos en unidades de gestión judicial de 2018 a 2021.

Sentencias por principales delitos y tipos de resolución en unidades de gestión judicial por tipo de juicio.							
Delito	Año	Juicio Oral	Condenatorias	Absolutorias	Procedimiento abreviado	Condenatorias	Absolutorias
Año	2019		18	6		0	8
	2020		2	4		0	2
	2021		6	9		0	4

Fuente: elaboración propia con información del Poder Judicial de la Ciudad de México

Tabla 11. Delitos consignados en asuntos de nuevo ingreso en materia penal en sistema procesal penal acusatorio de 2018 a 2021.

Delitos consignados en asuntos de nuevo ingreso en materia penal del sistema procesal penal acusatorio.		
Delito	Año	Cantidad
Trata de Personas	2019	23
	2020	20
	2021	33

Fuente: Elaboración propia con información del Poder Judicial de la Ciudad de México

Tabla 12. Hechos tipificados como delitos en asuntos de nuevo ingreso de justicia para adolescentes del sistema procesal penal acusatorio 2018 a 2021.

Hechos tipificados como delitos en asuntos de nuevo ingreso en materia de justicia para adolescentes del sistema procesal penal acusatorio.		
Delito	Año	Cantidad
Trata de Personas	2019	0
	2020	0
	2021	4

Fuente: elaboración propia con información del Poder Judicial de la Ciudad de México

b) La atención institucional

Los esfuerzos institucionales deben ir encaminados a la prevención, atención y combate de los delitos en la materia. Las problemáticas a lo largo de la historia para la atención de este delito, radican en el desconocimiento, la violencia sistémica y estructural como las conductas machistas, la reproducción de estereotipos y en consecuencia la revictimización.

“Los gobiernos deben apoyar a las víctimas, no importa si son migrantes o no. Tiene la obligación de dar el apoyo para poder integrarse de nuevo a la sociedad”. (Scott, P., Organización Internacional para las Migraciones, ONU, 2021).¹⁰⁸

“Se deben impulsar mayores acciones de prevención, protección y asistencia y cumplir las obligaciones que establece la Ley General y la de la Ciudad de México, por cuanto a garantizar oportunidades de vida digna y servicios a todas y todos, pero sobre todo a quienes se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad”. (Ulloa T., CATWLAC, 2021)¹⁰⁹

La Ciudad de México como ciudad de vanguardia ha realizado acciones institucionales destacables en materia de derechos humanos y atención a víctimas. Desde febrero de 2017 cuenta con una Constitución Política propia. Dicho instrumento reconoce en su artículo 11 a las víctimas de delitos como parte de los grupos de atención prioritaria y dedica un apartado a la prevención social de las violencias y el delito, que a la letra dice:

[...] Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.

3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas [...].¹¹⁰

El análisis a la legislación en el primer capítulo muestra el marco legal por el que están protegidas las víctimas y las obligaciones de las instancias en la materia. Las reformas a partir de la publicación de la constitución en materia de atención y protección de víctimas dieron pie a la creación de instancias especializadas, entre esas elevar el grado de Instituto a Secretaría de las Mujeres, la creación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión de Búsqueda de Personas, la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, y órganos autónomos como la Fiscalía General de Justicia, todos de la Ciudad de México.

Dentro de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, en el Capítulo II, “De la Intervención y Coordinación”, se enmarcan las atribuciones que cada una de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México habrá de realizar en el ámbito de sus respectivas competencias para la prevención, atención y sanción; en conjunto, para garantizar los derechos de las víctimas.

En materia de atención a las víctimas, la Secretaría de las Mujeres habrá de impulsar acciones concretas y encaminadas a impulsar la autonomía y el empoderamiento de las mujeres víctimas de los delitos en materia

¹⁰⁸ Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

¹⁰⁹ *Ibidem*

¹¹⁰ Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 42, Apartado B. Aprobada en 2017.

de trata de personas, es importante señalar que podrá establecer vínculos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía para la consolidación de lo establecido en la Ley ya mencionada. De igual forma esta Secretaría en los casos que detecte la comisión de los delitos en la materia habrá de establecer los vínculos necesarios para la canalización de las víctimas con las Autoridades competentes para la atención integral de las víctimas, de la misma forma habrá de brindar orientación jurídica a las mujeres víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

En este mismo sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México tiene entre sus competencias el establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades de la Ciudad de México para dar cumplimiento a las actividades encaminadas a la prevención de los delitos en la materia, de la misma forma que habrá de atender, proteger y asistir a las víctimas. Para que la atención y protección a las víctimas cumpla con los estándares internacionales será la encargada de proponer al Sistema de Atención Integral a Víctimas, modificaciones al Programa y Modelo de Atención desde un enfoque diferencial y especializado.

Por su parte, corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México como con los integrantes del Sistema de Atención Integral a Víctimas para la investigación de los delitos y atención a las víctimas. A su vez, deberá de ejecutar acciones que promuevan el fortalecimiento de la atención e investigación de los delitos en la materia, así como la protección y asistencia a las víctimas.

Igualmente, en cuanto a la atención brindada en los Refugios Especializados, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de la Ciudad de México, especifica en su artículo 50 Bis la naturaleza de los Refugios Especializados para la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Estos espacios habrán de garantizar la atención a las víctimas bajo el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado, además de otorgar alojamiento, asistencia médica especializada, jurídica, psicológica, capacitación para la integración social y laboral, alimentación y cuidados que cubran las necesidades particulares de las víctimas. Estos espacios son una medida de protección temporal para las víctimas o cuando la restitución o reinserción de la víctima a su núcleo no sea posible o se considere desfavorable. Estos espacios estarán a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el ingreso a los mismos deberá ser voluntario.

Como se abordó en el primer capítulo, la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México mandata la coordinación interinstitucional en conjunto con organizaciones civiles especialistas en la materia para la protección, atención y asistencia de las víctimas de estos delitos a través de una Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas.

c) Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.

De acuerdo al Título III, Capítulo I y II de la Ley local se establece la creación de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de las Ciudad de México, la cual tiene entre sus objetivos:

- Definir y coordinar la implementación de políticas públicas para la prevención, asistencia, protección, atención y justicia frente a los delitos en materia de trata de personas;
- Impulsar la vinculación interinstitucional;
- Solicitar información a todas las autoridades involucradas para definir los trabajos de prevención, asistencia, protección y acceso a la justicia.

La Comisión Interinstitucional, al igual que su homóloga a nivel federal, se encuentra integrada por 15 dependencias y 2 autoridades de la Ciudad de México; encargadas de diseñar y ejecutar las acciones gubernamentales para la atención de este grupo prioritario. De igual manera cuenta con invitados permanentes que sesionan de forma periódica 4 veces por año y en ocasiones de forma extraordinaria; tienen también la capacidad de crear grupos de trabajo al interior de dicha comisión para revisar temas específicos como pudiesen ser la creación del Plan Anual de Trabajo, la Campaña de Difusión de la prevención permanente u otros temas.

La Comisión Interinstitucional se integra de la siguiente manera:

Dependencias:

1. Jefatura de Gobierno
2. Secretaría de Gobierno
3. Secretaría de Seguridad Ciudadana
4. Consejería Jurídica
5. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
6. Secretaría de Salud
7. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
8. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
9. Secretaría de Turismo
10. Secretaría de las Mujeres
11. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas
12. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos
13. Comisión de Búsqueda de Personas
14. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
15. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Autoridades:

1. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
2. Poder Judicial de la Ciudad de México

Invitados permanentes:

1. La persona que presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México en su ausencia, una persona integrante de dicha Comisión Legislativa;
2. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
3. Dos personas representantes de la sociedad civil o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el combate de la trata de personas; y
4. Las personas titulares de las Alcaldías cuya presencia se considere¹¹¹

¹¹¹ Las intervención y coordinación de cada una de las dependencias en materia de prevención, atención, protección y sanción en materia de delitos de trata de personas se encuentran estipulada en la mencionada ley de los artículos 19 al 35. La Ley puede ser consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_ATN_DELITOS_TRATA_DE_PERSONAS_DE_LA_CDMX_3.pdf

A partir de lo anterior, se deberán coordinar trabajos entre las instancias señaladas y las que fueren necesarias para prevenir los delitos en materia de trata de personas, atender a las víctimas y combatir los mismos. Estas acciones deberán estar encaminadas entre otras, a la generación de instrumentos como un Programa coordinado y concordante con el Modelo de Atención a Víctimas, un Informe Anual, elaboración y publicación de documentos que ayuden a visibilizar el fenómeno, la revisión y eficacia de políticas públicas, programas y acciones que desarrollen autoridades federales, la recopilación de datos estadísticos para el impulso de políticas públicas, la celebración de convenios con sociedad civil, fundaciones u organismos nacionales e internaciones, promover la coordinación con instancias federales, difusión de materiales de prevención, impulsar programas de asistencia y apoyo a la reunificación familiar y resocialización de las víctimas, realizar campañas para promover la denuncia de los delitos e impulsar la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas.

En atención a lo antes descrito, a través de este órgano colegiado, se han diseñado y publicado materiales digitales, foros, conversatorios, cines debates, talleres, capacitaciones, pronunciamientos, entre otras acciones, que buscan incidir en la erradicación de los delitos en la materia.

“Es necesaria la capacitación constante sobre el delito para una debida atención y/o canalización de las personas víctimas, así como el fortalecimiento y la cooperación interinstitucional”. (Chávez, A. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, 2021).¹¹²

Desde la Comisión Interinstitucional se busca definir y coordinar la implementación de políticas públicas para la prevención, asistencia, protección, atención y justicia frente a los delitos en materia de trata de personas con carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo con enfoque de derechos humanos y perspectiva, intercultural y de género. Está compuesta por instancias encargadas de la protección, atención y acceso a la justicia de las víctimas, así como por aquellas especializadas en grupos de atención prioritaria o en actividades que pudieran abonar a las acciones que se generen.

Entre los trabajos realizados por este órgano colegiado destacan:

- Aprobación del Plan Anual de Trabajo para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas de la Ciudad de México para 2021, que contiene las actividades a realizadas durante el periodo comprendido de enero de 2021 a diciembre de 2022.
- Para fortalecer el componente “Hotel Seguro” implementado por el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con el sector hotelero, se brindaron pláticas virtuales a personal operativo en establecimientos de hospedaje para identificar los posibles delitos en materia de trata de personas. De la misma forma, se realizó la difusión de material para la sensibilización e información de dicha estrategia.
- Trabajos para la conformación de una Propuesta de Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.
- Se diseñó una campaña de difusión en el marco del Día Mundial contra la Trata de Personas; para 2021 se presentó la Campaña de Difusión denominada “Nuestra Promesa” y durante 2022 se realizó material de difusión electrónica orientado a la prevención de los delitos en materia de trata de personas, igualmente se realizó la traducción de algunos materiales a las lenguas tzotzil, mixe y mazahua.
- Se coordinan los trabajos para la conformación del Modelo Integral de Atención a las Víctimas de los Delitos de Trata de Personas desde la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Trabajos para la actualización del Protocolo para la Detección, Rapport, Primeros auxilios, Protección, Atención, Búsqueda, Localización, Rescate y Reinserción Social de las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México.

¹¹² Extracto de la mesa participativa realizada por la IESIDH el 08 de julio de 2021.

VIII. Conclusiones

La trata de personas es un delito que afecta la dignidad humana, como se muestra en este diagnóstico, además de dañar profundamente el tejido y la dinámica social, aunado a las repercusiones que genera en diversas esferas sociales. El incremento de los delitos en materia de trata de personas y la adaptabilidad de este delito, genera desconfianza de la población hacia las autoridades y en las relaciones sociales, normaliza la violencia, entre otras manifestaciones que logran observarse cuando el tejido social se fragmenta.

La elaboración del presente Diagnóstico es relevante; de aquí se habrán de retomar los datos relevantes para la construcción del *“Programa para Proteger y Asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México y las Políticas Públicas”* tal como se estipula tanto en la *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México* como en la Ley General en su artículo 92.

Como se abordó en este diagnóstico, las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos colocaron a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano en la cúspide de los ordenamientos jurídicos, los cuales fortalecen la protección de los mismos. En este sentido con la ratificación de la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”* y su *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”*, México se comprometió a combatir este grave delito desde la armonización legislativa, políticas públicas para la prevención, atención y sanción. Es por ello que con la publicación de la *“Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”*, México reforzó su compromiso para homologar la tipificación del delito de trata de personas y las diferentes modalidades de explotación conforme lo señalado en el artículo tercero del protocolo en mención.

Aunado a lo anterior, es que desde la Federación se han realizado trabajos para alcanzar el tipo propuesto desde el Protocolo, es así que la Ciudad de México ha realizado los trabajos de armonización para que no solamente el tipo penal coincida con lo establecido en la Ley General, sino que también se han acatado las disposiciones hechas por la Ley General en la materia.

En el presente diagnóstico se señaló la situación internacional y nacional en materia de trata de personas, así como el escenario de esta problemática en la Ciudad de México. Este grave delito obliga a la Ciudad de México a generar medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación del mismo. Dentro del contexto de la Ciudad de México al ser la capital del país reúne características particulares que la hace un destino atractivo para la captación, enganche, traslado, retención y finalmente la explotación de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad derivada de diversos factores que se interseccionan.

Es fundamental visibilizar dicho fenómeno en todas sus manifestaciones, entendiendo que es un delito multicausal y que requiere del trabajo y compromiso de los tres órdenes de gobierno para atacarlo, no solo para la persecución de éste, sino para empoderar a quienes se encuentran en situaciones menos favorables y que pueden ser enganchadas a través de engaños u otros medios.

La sistematización y análisis de los datos que se tienen sobre los delitos en la materia, demuestran que diversos factores contribuyen a generar condiciones de vulnerabilidad que afectan a las personas como lo pueden ser una cultura discriminatoria que combinadas con la pobreza y con las expectativas de un mejor futuro, conllevan a las personas a ser susceptibles de explotación en una o más modalidades.

Se identificó que los delitos en materia de trata de personas han ido evolucionando conforme el paso del tiempo, sin embargo, es hasta el año 2000 que la comunidad internacional logró definir y conceptualizar el delito de trata de personas dentro del *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”*, documento que complementa la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*. Esta definición responde en gran medida a los hechos observados durante el siglo XIX y XX, en específico al tráfico de personas bajo la condición de esclavitud y lo que se denominó como *“trata de blancas”*. Es en virtud de ello, que el Protocolo señala en su artículo tercero lo siguiente:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación...”

Como se ha enunciado, la trata de personas en cualquiera de sus modalidades de explotación va en contra de quienes están en desventaja social, económica, por edad, por su condición de dependencia; es decir, basadas en relaciones desiguales de poder. En atención a esta premisa es que las acciones institucionales no solo atienden la consecuencia de este delito, sino concentran esfuerzos en atender las causas que originan estas profundas desigualdades.

A través de la recolección y procesamiento de la información obtenida de las autoridades y dependencias, se identificaron algunas de las causas; las cuales pueden ser personales, familiares y comunitarias que confluyen para situar a las personas en una situación de vulnerabilidad, al igual que los modos y las consecuencias que el delito tiene a nivel individual y social; con esta información y contexto puede brindarse atención a las víctimas que abarque tanto medidas de asistencia y protección inmediatas, como apoyo para el desarrollo personal y reinserción social, en conclusión, para el empoderamiento. De la misma forma, esta información es de vital importancia en el diseño y ejecución de estrategias de prevención y sanción del delito.

En cuanto a los casos registrados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, expone que la explotación sexual sigue siendo la principal forma de explotación a nivel mundial en la cual mujeres, niñas, niños y adolescentes son las principales víctimas; sin embargo, se registró un incremento en los casos correspondientes a la explotación laboral, trabajos forzados y mendicidad forzada. No obstante, derivado de la pandemia por COVID-19 y las medidas sanitarias que se tomaron para combatirla complicaron la actualización de las cifras, pese a ello, el Banco Mundial proyectó un posible aumento de las cifras de estos delitos, haciendo énfasis en los países donde las tasas de desempleo se vieran incrementadas.

Por otra parte, es importante subrayar que los delitos en materia de trata de personas son dinámicos, estos se adaptan a las condiciones sociales y buscan la forma de subsistir a pesar de los constantes trabajos y esfuerzos realizados por las autoridades. Un ejemplo fue el que se vivió durante la crisis sanitaria que originó la pandemia por la COVID-19, que modificó no solo la forma en la que las personas tratantes enganchaban a sus víctimas, sino que dejó al descubierto la facilidad y rapidez con la que este delito se adapta a las nuevas formas de socialización y la cotidianidad de los entornos, obstaculizando a las autoridades la identificación de las víctimas y a las víctimas sin poder acudir a denunciar a sus captores. Aunado a lo anterior, es complicado determinar si las cifras reportadas por las autoridades corresponden a la totalidad del delito.

En ese sentido, entre las problemáticas identificadas y relacionadas, está el creciente uso de internet como herramienta de trabajo y como un medio de recreación, donde las personas tratantes contactan a las posibles víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes a través de ofertas engañosas o propuestas que se presumen de atractivas, pero conllevan a la comisión de delitos en materia de trata de personas.

De las cifras internacionales, nacionales y de los datos obtenidos para la Ciudad de México se visibilizó que son las mujeres, niñas, niños y adolescentes quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad para ser víctimas de delitos en materia de trata de personas y víctimas de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual. Es en virtud de ello que desde la Ciudad de México se atiende dicha problemática, como ejemplo de ello son los trabajos de armonización legislativa que se llevan al interior de la Comisión Interinstitucional, entre los que destacan la actualización del *Protocolo para la Detección, Rapport, Primeros auxilios, Protección, Atención, Búsqueda, Localización, Rescate y Reinserción Social de las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México* para garantizar la atención a las víctimas con los estándares internacionales; y los trabajos realizados para la emisión del *Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de trata de Personas de la Ciudad de México*.

La Ciudad de México cuenta con una Comisión Interinstitucional encargada de guiar los trabajos en materia de prevención y planeación de estrategias para atender y combatir este grave flagelo. A su vez, se hace fundamental reconocer el trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes constantemente contribuyen con su labor a atender las necesidades y en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad se delinear estrategias y líneas de acción para mejorar las políticas de prevención y atención de las víctimas. De la misma forma, el Gobierno de la Ciudad de México implementa estrategias de forma constante para la restitución de derechos de quienes han sido víctimas de estos delitos y para sancionar a las personas culpables, la capital es una entidad que cuenta con diversas políticas públicas que atienden de forma integral este fenómeno: acciones encaminadas a la prevención y a la asistencia; esto sin contar lo que corresponde a la persecución del delito.

Se visibiliza la necesidad de hacer énfasis en las acciones encaminadas a la prevención de los delitos en materia de trata de personas, esto para que la información llegue a los grupos de población que se han visto afectados por este delito como lo son mujeres, niñas y niños, población indígena, población LGBTTTI+, personas en contexto de movilidad humana, etcétera.

Entre las acciones pendientes para la Ciudad de México, se encuentra fortalecer las actividades realizadas por la Comisión Interinstitucional que lleve a generar políticas públicas sólidas dirigidas a los grupos de población que coincide con los grupos de atención prioritaria que reconoce la Constitución política.

Es menester recordar que de conformidad con el artículo 14 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México entre los objetivos de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México está el definir y coordinar la implementación de políticas públicas para la prevención, asistencia, protección, atención y justicia frente a los delitos en materia de trata de personas, es por ello que se requiere del impulso de esta para generar acciones que vinculen a las dependencias y autoridades participantes para materializar lo estipulado en la Ley local. Entre las necesidades identificadas destacan, la emisión del Protocolo para la detección de los delitos en materia de trata de personas en las modalidades de explotación laboral y trabajos forzados en los centros laborales que se encuentran en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III de la Ley en mención. Lo anterior no solo responde a lo que mandata la ley local, es también el reconocimiento de otras modalidades de explotación que se contemplan en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos*, que de igual forma laceran la dignidad de quienes la sufren y exacerbando las desigualdades. Como se abordó en el capítulo de estadísticas, en México la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual ocupan el primer lugar en cuanto a las modalidades de explotación contempladas en la Ley General, sin embargo, en un segundo lugar se encuentra la explotación laboral y los trabajos forzados donde hombres y adolescentes son susceptibles de ser víctimas.

En este orden de ideas, como urbe existen retos en la atención y empoderamiento de las personas víctimas, esto se traduce en utilizar el principio *pro persona* donde el centro es la víctima, el cual, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, es un enfoque utilizado con la finalidad de poner a las personas supervivientes de este tipo de delitos en el centro de las atenciones con la finalidad de lograr su empoderamiento y autonomía; no solo es cubrir las necesidades inmediatas, sino escuchar a las víctimas y validar sus decisiones. Con ello, no sólo se garantiza la restitución de sus derechos y la aplicación del enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, sino que se empodera a las personas que sufrieron este delito para propiciar su autonomía.

Así, para lograr una atención de calidad a las personas víctima se hace visible reconocer la necesidad de capacitación permanente y focalizada a las personas servidoras públicas encargadas de la atención y detección de las posibles víctimas, así como de quienes son primeros respondientes. Del mismo modo, el diseño de las capacitaciones debe de atender a las competencias y funciones realizadas por las personas servidoras públicas.

Por último, es relevante mencionar que las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Ciudad de México son de gran importancia, ya que promueven el acceso a derechos y buscan de manera progresiva garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria que han sido históricamente discriminados.

IX. Referencias

Azaola, E. 2000: *Infancia robada; niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*. México, DIF/UNICEF/CIESAS. México. Disponible en: <https://docplayer.es/15628542-Infancia-robada-ninas-y-ninos-victimas-de-explotacion-sexual-en-mexico-elena-azaola.html>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018. *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. México. Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-general-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-y>

Casillas, R. 2006: *La trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas en México: un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. México. Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA/OIM/INM/INM. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100877.pdf

Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe. 2017. *Diagnóstico sobre los delitos en materia de trata de personas en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México*. México. Disponible en: <http://www.catwla.org/es/2017/07/18/diagnostico-sobre-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-en-la-delegacion-cuauhtemoc-de-la-ciudad-de-mexico/>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, 2021. *Segundo Informe de Actividades*. México. Disponible en: <https://ceavi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/618/c4e/dab/618c4edab3755694662499.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2019. *Diagnóstico sobre la Trata de Personas en México 2019*. México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, 2021. *Informe sobre la trata de personas y desaparición de mujeres en la Ciudad de México*. México. Disponible en: <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/606/fb2/015/606fb201565b6631444979.pdf>

Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, 2021. *La Trata de Personas en México. México: Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México*. México. Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/media/attachments/2021/10/05/reporte2.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020. *Medición multidimensional de la pobreza*. México. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_CDMX.jpg

Díaz, A. 2001. “El tráfico de mujeres, niñas y niños: un asunto de Derechos Humanos.” En: Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Relaciones Exteriores, Fundación Esperanza y Organización Internacional para las Migraciones, OIM. *Tráfico de Personas en Colombia*. Primer Encuentro Nacional sobre tráfico de Personas en Colombia. Memorias. Bogotá: La Imprenta Ltda.

Gobierno de la Ciudad de México, 2018: *Constitución Política de la Ciudad de México*. México. Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66732/69/1/0

Embajada y Consulados de EUA en México, 2020. *Reporte sobre Trata de Personas 2020*. Estados Unidos de América. Disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/reporte-sobre-trata-de-personas-2020/>

Ezeta, F. 2006: *La trata de personas: aspectos básicos*. México, Comisión interamericana de Mujeres de la OEA/OIM/INM/INMUJERES, Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_4.pdf

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2021. *Víctimas en Carpeta de Investigación*. México: Portal de Datos Abiertos. Disponible en: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/victimas-en-carpetas-de-investigacion-fgj>

Goff & Weiss, 2011. *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. México. Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf

Gobierno de la Ciudad de México, 2021. *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México*. México: Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Fecha de consulta: marzo de 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_cdmx.pdf

Jáuregui-Díaz y Ávila Sánchez, “El uso de coyote o pollero en el proceso migratorio México- Estados Unidos, 1993-2010. Huellas de la Migración, volumen 2, julio- diciembre, 2017. Disponible en: <https://huellasdelamigracion.uaemex.mx/article/view/9657>

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2020. *Segundo Informe de Gobierno*. México: Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Segundo-Informe-de-Gobierno.pdf>

Krug, E. Et Ál. 2003. *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington D.C.: OMS, 2003. Disponible en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

Naciones Unidas, 2004. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Viena. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Observatorio de la Ciudad de México, 2020: Observatorio Ciudad de México de Seguridad y Justicia (2020). Reporte sobre incidencia delictiva. Primer trimestre 2020. México: Observatorio Nacional Ciudadano. Fecha de consulta: junio de 2021 de [https://ocmx.s3.us-east-2.amazonaws.com/OCMXabril/Primet-trimestre-OCMX+\(1\).pdf](https://ocmx.s3.us-east-2.amazonaws.com/OCMXabril/Primet-trimestre-OCMX+(1).pdf)

Observatorio para prevenir y combatir la trata de personas, 2021: Observatorio para prevenir y combatir la trata de personas (2021). Informe sobre la situación en 5 estados de la república 2021 “Legislación, Política Pública y Trata de Personas en Estados y Municipios”. México: Centro de Estudios Sociales y Culturales “Antonio de Montesinos”. Fecha de consulta: octubre de 2021.

Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, 2020. *La trata de personas y la agenda 2030*. México y Centroamérica: Corazón Azul. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/INF_TP_ODS.pdf

Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, 2015. *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en la Ciudad de México*. México. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/diagnostico-nacional-sobre-la-situacion-de-trata-de-personas-en-mexico>

Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, 2020. *Global Report on Trafficking in Persons 2020*. Viena. Naciones Unidas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, 2020. *Impacto de la pandemia COVID-19 en la trata de personas*. Viena. Naciones Unidas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Impacto_del_Covid_19_en_la_trata_de_personas.pdf

Salinas Et Ál. 2012. *Modelo interinstitucional de atención a víctimas de trata de personas; Propuesta de contenido de un modelo interinstitucional de atención a víctimas de trata de personas, a partir de los conocimientos y la*

experiencia de prestadores de servicios. México: Fundación Renacer. Disponible en: <https://www.childwatch.uio.no/news/2012/libro.pdf>

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2021. *Atenciones de Abogadas de las Mujeres*. México: Portal de Datos Abiertos. Disponible en: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/atenciones-abogadas-mujeres>

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2016. *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*. México. Disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/programa/tomo-5-grupos-de-poblacion/capitulo-28-derechos-de-las-personas-victimas-de-trata-y-formas-de-explotacion>

Torres, Claudia, 2016: “*Ficheras*” y la explotación laboral. México: Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/intersexiones/ficheras-explotacion-laboral/>

UNICEF y Unión Interparlamentaria, 2005. *Contra la trata de niñas, niños y adolescentes*. UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2752_d_Contra_la_trata_de_ni%C3%B1os,_ni%C3%B1as_y_adolescentes_UNICEF_IPU.pdf

X. Bibliografía

Amaya, C. M., 2019. *Máximo histórico de trata de personas en la Ciudad de México*. El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/columna/observatorio-nacional-ciudadano/nacion/maximo-historico-de-trata-de-personas-en-la-ciudad-de>

Centro Nacional de Información, 2021. *Incidencia delictiva del fuero común: Instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15*. Ciudad de México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

Chiprés, S. G., 2020. ¿Cuánto vale la Trata de Personas?. Forbes. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/cuanto-vale-la-trata-de-personas/>

CNN, 2020. *La trata de personas, una ruta del dolor*. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/10/16/la-trata-de-personas-una-ruta-del-dolor/>

Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, 2018. *Informe de Datos Estadísticos y Georeferenciados del Sistema Alerta Roja (SAR) – CATWLAC 2017*. Disponible en: <http://www.catwlac.org/es/2018/11/22/informe-de-datos-estadisticos-y-georeferenciados-del-sistema-alerta-roja-sar-catwlac-2017/>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016. *Las mujeres menores de edad, principales víctimas de la trata de personas en México*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico>

Consejo Ciudadano, 2019. *Llamamos a denunciar trata en la línea nacional*. Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/index.php/en/news/newsletters/denuncia-trata>

Derechos de las personas víctimas de trata y otras formas de explotación, 2016. *En S. E. México, Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México* (págs. 511-557). Ciudad de México: Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Ferrer, A. L., 2020. Animal Político. Obtenido de Plumaje: <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/de-la-covid-19-y-la-trata-de-personas/>

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México, 2021. ¿Qué es la trata de personas? Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/fiscalia-central-de-investigacion/para-la-atencion-del-delito-de-trata-de-personas/preguntas-frecuentes>

Forbes Women, 2021. *65% de las víctimas de trata son mujeres y niñas*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-trata-de-personas-victimas-mujeres-ninas-onu/>

Hispanics in Philanthropy, 2021. *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*. Disponible en: <https://www.hipgive.org/en/projects?category=projects>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020. *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*. Ciudad de México. Disponible en: <https://upes.edu.mx/radio/?p=5249#:~:text=30%20noviembre%2C%202021&text=En%202021%2C%2020%25%20de%20mujeres,mujeres%20ocurrieron%20en%20la%20vivienda.>

Instituto Nacional de las Mujeres, 2016. Gobierno de México. México. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas>

Observatorio Nacional Ciudadano, 2021. *Observatorio Interactivo de incidencia delictiva*. Disponible en: <https://delitosmexico.onc.org.mx/>

Observatorio Nacional Ciudadano. El Universal. ¿México en paz?. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/autor-opinion/articulist/observatorio-nacional-ciudadano>

Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2014. *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México: Un ejercicio de acceso a la información 2010-2013*. Ciudad de México.

Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2020. *Análisis del comportamiento de delitos en 2020: Enfoque especial en homicidio doloso*. Ciudad de México.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011. *El papel de la corrupción en la trata de personas*. Viena. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/CrimenOrganizado/El_Papel_de_la_Corrupcion_en_la_Trata_de_Personas_v4.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2006. Directrices sobre protección internacional. Disponible en: [https://www.acnur.org/es-es/prot/prot_mig/5b9ad25d4/directrices-sobre-proteccion-internacional-la-aplicacion-del-articulo-1a2.html#:~:text=o%20de%20pa%C3%ADs-,Directrices%20sobre%20protecci%C3%B3n%20internacional%3A%20La%20aplicaci%C3%B3n%20del%20art%C3%ADculo%201A\(2,ser%20v%C3%ADctimas%20de%20la%20trata](https://www.acnur.org/es-es/prot/prot_mig/5b9ad25d4/directrices-sobre-proteccion-internacional-la-aplicacion-del-articulo-1a2.html#:~:text=o%20de%20pa%C3%ADs-,Directrices%20sobre%20protecci%C3%B3n%20internacional%3A%20La%20aplicaci%C3%B3n%20del%20art%C3%ADculo%201A(2,ser%20v%C3%ADctimas%20de%20la%20trata).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York, Ginebra. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2021. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Disponible en: <https://www.acnur.org/trata-y-trafico-de-personas.html>

Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, 2017. *DATAUNODC*. Disponible en: <https://dataunodc.un.org/data/TIP/Detected%20trafficking%20victims>

Organización de las Naciones Unidas, 2020. *Noticias ONU. La trata de mujeres y niñas se extiende al ciberespacio por medio de las redes sociales*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483922>

ONU Mujeres, 2021. *Las voces de las y los sobrevivientes de trata de personas marcan el camino de las Naciones Unidas en México*. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/07/las-vozes-de-las-y-los-sobrevivientes-de-trata-de-personas-marcan-el-camino-de-onu-en-mexico>

Pineda, G., 2020. CCN. 'México, la trata': el especial de CNN en Español que muestra un delito invisibilizado. Disponible en: <https://news.culturacolectiva.com/mexico/mexico-la-trata-el-especial-de-cnn-en-espanol-19-octubre/>

Salas, D. d., Salas, M. A., Chávez, J. J., Chávez, O. R., Hernández, J. Á., Sosa, C. E., Madrigal, Y. E., 2018. *La consolidación de los registros y estadísticas delictivas en México: El caso del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15*. Ciudad de México.

Sosa, G. S., & Tres-Castro, N., 2020. *Asistencia técnica a México para la implementación del Protocolo de Palermo contra la trata de personas*. Austria.

MARCO NORMATIVO

Administración Pública de la Ciudad de México, 2017. *Protocolo para la Detección, Rapport, Primeros auxilios, Protección, Atención, Búsqueda, Localización, Rescate y Reinserción Social de las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México*. Ciudad de México: Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c3ec55c6bbfb3fa7f3a7d395cbe0c909.pdf

Administración Pública del Distrito Federal, 2009. *Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Comercial Infantil para el Distrito Federal*. Ciudad de México: Jefatura de Gobierno. Disponible en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2347.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Gobierno de México. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021. Código Penal Federal. México: Gobierno de México. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007. *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*. México: Gobierno de México. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/Ley%20para%20Prevenir%20y%20Sancionar%20la%20Trata%20de%20Personas%20Mexico.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2013. *Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. México: Gobierno de México. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTMP.pdf

Congreso de la Ciudad de México, 2008. *Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Comercial Infantil para el Distrito Federal*. Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/Ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-trata-de-personas-el-abuso-sexual-y-la-explotacio%CC%81n-sexual-comercial-infantil-para-el-Distrito-Federal.pdf>

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, 2020. *Código Penal para el Distrito Federal*. Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2021. *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México*. Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_ATN_DELITOS_TRATA_DE_PERSONAS_DE_LA_CDMX_3.pdf

Gobierno de la Ciudad de México, 2014. *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal*. Ciudad de México. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=jo1MZB7Tk4MkDjL7X1mKvYYed3S+/Uryi2w/QZlq2VA8J0RVHZbludUGKtdYPc+f/5Fnf5tyD6PMB46WJmuDhw==>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1981. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002. *Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx>

Organización de los Estados Americanos, 1994. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)*. OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, 1948. *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Obtenido de La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



IESIDH